

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA CIUDADANIA EN EL DERECHO
POSITIVO MEXICANO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ARTURO CORTES ROLDAN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES :

Con gratitud, quienes hicieron sentirme responsable para con el pueblo de México.

A MIS HERMANOS:

Fernando, Eva y Rene. Para ellos mis sinceros agradecimientos porque me ayudaron a forjar mi vida, y hacerme profesionalista.

A MIS TIOS:

Rafael y Ezequiel. Mi grati-
tud por su aliento en el tra-
yecto de mi formación acadé-
mica.

A LA HERMANA LUPE:

Quien me orientó mediante-
sabias pláticas, a cumplir
la misión como hombre y co
mo Espíritu.

AL DR. JAVIER PATIÑO C.

Maestro y amigo. Para el mi
infinita gratitud por su cer
tera dirección, en la elabo-
ración de esta tesis.

A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD
DERECHO:

Mi agradecimiento imperece-
dero, por mi formación como
profesionista.

A DAGUYHE:

Gracias amigo.

IN MEMORIAM:

A los caídos en 1968, mis sinceros compañeros de inquietudes.

Para ellos mi pensamiento y mi impercedero afán de servir a México y a su Pueblo.

PARA TI:

Mujer hermosa...

I N D I C E

Pág.

CAPITULO PRIMERO.- DISTINCION ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA.

CAPITULO SEGUNDO.- BREVE EXPOSICION HISTORICA.

- 1.- Grecia.
- 2.- Roma.
- 3.- Derecho Español.
- 4.- Leyes de Indias.
 - A.- Condición de los indios.
 - B.- Repartimientos.
 - C.- Encomiendas.
 - CH.- Reducciones de pueblos de indios.
 - D.- Situación jurídico-política de mestizos y criollos.
 - E.- Causas del movimiento insurgente en la Nueva España.
 - F.- El Municipio.

CAPITULO TERCERO.- LA CIUDADANIA EN LAS CONSTITUCIONES ANTERIORES A LA INDEPENDENCIA.

- 1.- La Constitución Española de Cádiz jurada en España, el 19 de Marzo de 1812.
- 2.- Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de Octubre de 1814.

CAPITULO CUARTO.- LA CIUDADANIA EN LAS CONSTITUCIONES FEDERALES.

- 1.- Constitución Federal de 1824.
- 2.- Constitución Política de la República Mexicana, sancionada -- por el Congreso General Constituyente el 5 de Febrero de 1857.
- 3.- Constitución Política de la República Mexicana, sancionada el 5 de Febrero de 1917.

<u>CAPITULO QUINTO.-</u>	LA CIUDADANIA EN LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS.....	60
	1.- Leyes Constitucionales expedidas el 30 de Diciembre de 1936.....	60
	2.- Bases Orgánicas de la República Mexicana, sancionadas el 12 de Junio de 1843.. ..	65
<u>CAPITULO SEXTO.-</u>	REFORMAS AL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.....	69
	1.- Reforma en el año de 1953, en que se otorgó la calidad de ciudadana a la mujer mexicana.....	69
	2.- Reforma en el año de 1969 a la fracción I del artículo 34 que otorgó la calidad de ciudadanos a los jóvenes de 18 años.....	72
<u>CAPITULO SEPTIMO.-</u>	EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 34 FRACCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION.	76
	1.- En los partidos políticos.....	76
	A.- Los partidos políticos... ..	76
	B.- Los partidos políticos en México.....	78
	2.- En la Opinión Pública.....	95
<u>CAPITULO OCTAVO.-</u>	EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTICULO - 34 FRACCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION.....	99
	1.- En el proceso democrático.....	99
	A.- Reformas a los artículos 52, 54 fracción I, II, y III, - 55 frac. II y 58 de la Constitución.. ..	101
<u>CAPITULO NOVENO.-</u>	CONCLUSIONES.....	111

CAPITULO PRIMERO

DISTINCION ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

Resulta del todo pertinente para los efectos de nuestra investigación, distinguir el concepto de nacionalidad del de ciudadanía, ya que como notaremos en los capítulos siguientes, en algunas constituciones, los nexos que guardan estos conceptos fueron resultado de que los legisladores, faltos de técnica jurídica, no los delimitaran en forma exacta al regularlos en los preceptos constitucionales respectivos.

En atención a que el concepto de nacionalidad tiene - - cierta relación con el de Nación, es prudente exponer los pensamientos más respetados respecto a este último.

Para Ernesto Renan el suelo, la raza, la lengua, la religión y la geografía, no constituyen la esencia de Nación; para él, esta tiene dos componentes: uno, "la posesión en común de un rico legado de recuerdos" y el otro "el consentimiento actual de seguir avalorando juntos la herencia que se ha recibido indivisa". (1) Más adelante continúa: "Una Nación es un alma, un principio espiritual, dos cosas que en verdad tan solo hacen una, constituyen esa alma, la una está en el pasado, - la otra en el presente"; y sigue: "tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente. En el pasado una herencia de glorias y de pesares que compartir; en el porvenir - un mismo programa a realizar". (2)

Débase a Renan el mérito indiscutible de terminar con - la serie de confusiones respecto al concepto de Nación, ya que anteriormente se pensaba que la raza, el suelo y la religión - eran elementos constitutivos de la misma. El filósofo francés - señala los elementos de Nación y precisa su concepto; y ambos, elementos y concepto, no han sido superados.

El filósofo español José Ortega y Gasset coincide con - Renan al pensar que ni la raza ni el territorio ni el idioma -

(1) Renan Ernesto. Que es una Nación? Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1957. P. 67.

(2) Renan Ernesto., Op., Cit., P. 107.

son la esencia de Nación. (3)

Para este pensador en la misma forma que para Renan, - Nación es la acumulación del pasado histórico común, que se mantiene en el presente y se dirige hacia el porvenir. (4)

Como se debe notar, el mérito de Ortega y Gasset consistió en acentuar con más energía la pretensión de futuro, - cuestión que ya Renan había señalado, porque el "seguir avalorando juntos la herencia que se ha recibido indivisa", necesariamente debe ser en el presente y en el futuro. Luego entonces, el grán mérito de la definición del concepto, como ya dijimos antes, pertenece a Ernesto Renan.

Por su parte, Manuel García Morente anota que Nación - es no sólo el acto de adherirse a la realidad pasada, actual y futura, sino en la afinidad de todos los hechos y momentos del pasado, del presente y del futuro, y continúa: "esa homogeneidad entre lo que fue, lo que es y lo que será, no tiene más que un nombre, estilo" (5) "Una Nación es un estilo, un estilo de vida colectiva". (6)

Manuel García Morente aclara atinadamente la forma en que debe manifestarse esa adhesión al pasado, presente y futuro. Por tanto, su definición nos parece mas depurada que las dos que le precedieron.

Nosotros estimamos que Nación es la posesión en común de un pasado hecho presente y proyectado hacia el porvenir -- histórico, manifestada en una peculiar forma de vida colectiva.

Respecto al concepto de nacionalidad haremos las siguientes reflexiones:

El diccionario de la Real Academia Española dice: "Nacionalidad, (De nacional) F. Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.

(3) Véase a José Ortega y Gasset. Obras. T.V. P. 201.

(4) Véase a José Ortega y Gasset. La Rebelión de las Masas. - P. 181.

(5) CFR. García Morente Manuel. Idea de la Hispanidad. Espasa Calpe S.D. 1961. P. 34.

(6) García Morente Manuel., Op., Cit., P. 34.

En la primera asepción de la palabra, el diccionario relaciona a la nacionalidad con el concepto de Nación que nos da García Morente, situación ya superada y que más adelante quedará esclarecida.

En segundo término, el citado diccionario nos presenta un concepto más elaborado que el anterior, pues aunque no aclara en que consiste el estado propio de las personas, delimita en el concepto al nacimiento y naturalización de los individuos. Por otra parte alude únicamente a personas físicas, cuestión falsa que posteriormente confirmaremos.

El diccionario Larouse señala: Nacionalidad f. grupo de individuos que tienen idéntico origen o por lo menos historia y tradiciones comunes".

La anterior definición carece de elementos para integrar el concepto; es por tanto una definición obscura e incompleta.

En doctrina tenemos, entre otras, las siguientes definiciones de nacionalidad:

El jurisconsulto italiano Pascual Estanislao Mancini se refiere al concepto en la siguiente forma: "La nacionalidad, es el conjunto de cualidades, tendencias, costumbres, tradiciones y necesidades que, en función de un medio determinado, imprimen a un pueblo un sello especial que lo hace inconfundible con los demás grupos humanos". (7)

E. Mancini no se refiere a nacionalidad sino a Nación; y aún refiriéndose a esta última, su asepción ha sido sobrepasada por las definiciones anotadas al principio.

El Dr. Juan A. Lessing por su parte apunta: "La nacionalidad, por tanto puede definirse como el nexo formal entre un individuo y un Estado, en virtud del cual este tiene la facultad de ejercer la protección diplomática de aquel en terceros países y la obligación de admitirlo en su territorio. (8)

(7) E. Muños Meany, Derecho Internacional Privado. 1963. P. - 23.

(8) A. Lessing. Juan. Problemas del Derecho de Nacionalidad. - Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires 1946.

Para Jaques Maury, "La palabra nacionalidad tiene dos significados diferentes; uno político, y más bien social, y otro jurídico. En el punto de vista político o social, expresa el lazo entre un individuo y un Estado". (9)

Eduardo Trigueros nos dice: "Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado". (10)

Jean Paulin Niboyet define a la nacionalidad como el "vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado". (11)

Para Alberto G. Arce la nacionalidad es "el lazo político y jurídico que une a un individuo con el Estado". (12)

El Dr. Juan A. Lessing y Eduardo Trigueros señalan como elemento fundamental de la nacionalidad al nexo o vínculo formal entre un individuo y el Estado, en tanto que Jaques -- Maury, J. P. Niboyet y G. Arce señalan dos elementos esenciales del mismo concepto, que son el vínculo político y jurídico. Sin embargo, G. Arce en su derecho Internacional Privado aclara que el vínculo jurídico es la esencia de la nacionalidad.

Estimo en la misma forma que Juan A. Lessing, Eduardo Trigueros y G. Arce, que el término nacionalidad se refiere esencialmente al lazo jurídico que liga al individuo con el Estado, ya que es este el que ejerce la autoridad política soberana en las relaciones internacionales. Tenemos el ejemplo clásico de Polonia que continuó subsistiendo como Nación después de haber desaparecido como Estado, puesto que sus nacionales se convirtieron en austriacos, alemanes y rusos, por su liga con los Estados correspondientes (sin que por esto dejaran de ser nación polaca).

De conformidad a la doctrina, en materia de nacionali-

-
- (9) Jacques Maury. Derecho Internacional Privado. Editora Cajica. Puebla México, P. 59.
- (10) Trigueros Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. P. 21.
- (11) Jean P. Niboyet. Derecho Internacional Privado. Edina. S. de R.L. México. 1959. P. 77.
- (12) Arce G. Alberto. Derecho Internacional Privado. Imprenta-Universitaria. Guadalajara, Jalisco. México 1955. P. 13.

dad existen cuatro reglas fundamentales que son:

I.- Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una nacionalidad.

Esta primera regla trata de evitar el perjuicio que causaría a los Estados la doble nacionalidad y la falta de nacionalidad, ya que de la nacionalidad se derivan infinidad de consecuencias jurídicas y políticas.

Los que están en situación adversa a lo establecido en esta regla son:

A) Los que no tienen ninguna nacionalidad:

1) Los nómadas (húngaros, etc.)

2) Los que se establecen en un territorio sin que el Estado los absorba y

3) Los que la pierden a título de pena.

B) Los que tienen varias nacionalidades.- Cuando los individuos adquieren una nacionalidad diferente a la original y el Estado que se las otorga no se cerciora de que renuncien a la primera.

II.- Toda persona desde su nacimiento debe tener nacionalidad.

En atención a esta regla hay tres principios clásicos en que se dividen las legislaciones en el mundo: El sistema de "ius sanguinis" -filiación- y el "ius soli" -derecho del suelo-, o una combinación de los dos factores.

Mediante el ius sanguinis el hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, o lo que es lo mismo, la nacionalidad será la que dicten los vínculos de sangre. Por el ius soli la nacionalidad de un ser se ve determinada por el vínculo del suelo. En general, la mayoría de las legislaciones modernas aceptan el tercer sistema.

III.- Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad con el asentimiento del Estado nuevo. Actualmente, teniendo ciertos requisitos, se admite que el Estado acepte que sus nacionales lo abandonen; y, es un derecho soberano de los Estados, la aceptación o rechazo de los extranjeros.

IV.- Cada Estado determina soberanamente quienes son sus nacionales.

Esta disposición obedece a las relaciones jurídico-políticas que se establecen entre el particular y el Estado, así como al ejercicio de su soberanía en el ámbito internacional.

Por lo que se refiere a la ciudadanía, el diccionario de la Lengua Española nos da el siguiente concepto; "Ciudadanía, f, calidad y derecho de ciudadano, ciudadano, na, Adj. natural o vecino de una ciudad, v.t.c.s./2. Perteneciente a la ciudad o a las ciudades antiguas o de estados modernos como sujeto de derechos políticos, y que interviene ejercitándolos en el gobierno de su país. (13)

La primera asepción de ciudadanía que nos da el mencionado diccionario está incompleta, ya que la calidad de vecino de una ciudad no ayuda a aclarar en lo mínimo el concepto del objeto en estudio.

El mismo diccionario, en la segunda asepción del concepto en análisis, nos ilustra más al respecto al citar que será ciudadano el titular de los derechos políticos que se ejerciten en el gobierno del país en donde se tenga la citada calidad.

Por su parte el diccionario Larouse señala ciudadanía, f, calidad derecho de ciudadano, ciudadano, na, adj, y s. de la ciudad habitante de la ciudad que goza de ciertos derechos políticos que le permiten tomar parte en el gobierno de un país. (14)

En la anterior definición de ciudadanía se señala que esta es la calidad de ciudadano, pero, al definir éste, tal concepción carece de solidez porque dice que es el habitante de una ciudad. Y la objeción que hacemos es porque podría ocurrir que un individuo que habitara temporalmente en un Estado, sin ser nacional de ese mismo Estado, ahí no podría ser ciudadano ya que esta situación no integra el supuesto indispensable de la ciudadanía, que es la nacionalidad. Por otra parte, al decir que goza de ciertos derechos políticos, limita el ejercicio de esos derechos. En esto cabe preguntar ¿Cuales son esos ciertos derechos políticos? y ¿Porqué los restantes no corresponden a los ciudadanos?. Interrogantes que son el proceso evolutivo de la tesis, -- contestaremos al final de este capítulo.

(13) Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Decimooctava Edición 1956.

(14) De Toro y Gisbert Miguel. Pequeño Larouse Ilustrado, México 1970, 8a. Tirada, p. 236.

Por lo que se refiere a la doctrina, mencionaremos algunos pensamientos referentes a la ciudadanía.

Rousseau asigna a todo individuo una doble cualidad; a-saber, la de ser "citoyen", es decir, ciudadano activo que participa en la formación de la voluntad común, y la de ser "su-jet", esto es, un sometido a aquella voluntad". (15)

De la opinión del autor del Contrato Social se desprende que el ciudadano tiene el derecho de participar en las decisiones de carácter político y en la elaboración de las leyes - de la comunidad, así como también tiene el deber de respetar y acatar el orden establecido.

Hans Kelsen al referirse a la ciudadanía nos dice: "El-pueblo de un Estado se compone únicamente de ciudadanos, estos constituyen sólo un grupo de hombres investidos de facultades-jurídicas particulares y de deberes especiales, dentro del pue-blo estatal". (16)

Con fundamento en el anterior pensamiento, se puede decir que los nacionales dotados de facultades y deberes especiales (derechos políticos) constituyen la clase ciudadana (ciuda-danía) de un Estado.

Mario de la Cueva en sus apuntes de Teoría General del-Estado anota; "La ciudadanía es la capacidad de ejercicio de - los derechos políticos" (17), y más adelante aclara que la ciudadanía exige la nacionalidad.

En relación a lo anterior y según la doctrina, en mate-ria civil hay capacidad de goze y capacidad de ejercicio; la - primera se tiene desde el momento de la concepción, o sea, que para poseer tal capacidad no se exige ninguna aptitud y, en -- cambio, la capacidad de ejercicio supone una serie de aptitud-es físico-mentales y edad (que creemos es la capacidad de - - ejercicio a que se refiere el Dr. Mario de la Cueva).

Ramón Infiesta por su parte dice: "es ciudadano quien - tiene capacidad política de un país".

(15) G. Jellinek. Teoría general del Estado. P. 332.

(16) Hans Kelsen. Teoría General del Estado. EDINAL. México. - 1965. P. 208.

(17) De la Cueva Mario. Teoría general del Estado (apuntes) Seminario de Derecho Const. Fac. Derecho UNAM.

Por la naturaleza de la anterior definición nótese que aún cuando nos estamos refiriendo a la ciudadanía, en ocasiones se hace alusión a los ciudadanos; la primera, ciudadanía, es el género en tanto que los segundos son la especie. O sea, la calidad es la ciudadanía y los titulares de esa calidad son los ciudadanos.

Hecha la anterior aclaración, debe observarse que Infiesta y Mario de la Cueva coinciden al respecto, haciendo notar que Infiesta no habla de capacidad de ejercicio de los derechos políticos. Sin embargo, aunque en su definición no mencione a que capacidad se refiere, por la naturaleza de la ciudadanía despréndese que el que no tenga capacidad de ejercicio de la misma, no podrá ser considerado ciudadano de un país.

Por nuestra parte, entendemos que ciudadanía es la calidad especial que tienen las personas físicas nacionales, en virtud de la cual pueden votar y ser votadas para desempeñar los cargos públicos, así como para participar en la vida política del Estado.

En resumen, en tanto que la nacionalidad posee como elemento esencial el vínculo formal entre un individuo (persona física o moral) y el Estado, la ciudadanía es una calidad especial -por razones de edad y aptitudes físico-mentales- de los entes físicos nacionales. La nacionalidad no supone la ciudadanía, y como ejemplo citaremos el caso de los menores, de los incapacitados, de los que purgan una condena, etc. La ciudadanía supone invariablemente la posesión de la nacionalidad.

CAPITULO SEGUNDO

BREVE EXPOSICION HISTORICA

- 1.- Grecia.
- 2.- Roma.
- 3.- Derecho Español.
- 4.- Leyes de Indias:
 - A) Condición de los indios.
 - B) Repartimientos.
 - C) Encomiendas.
 - CH) Reducciones de pueblos de indios.
 - D) Situación jurídico-política de mestizos y criollos.
 - E) Causas del movimiento insurgente en la Nueva España.
 - F) El Municipio.

1.- Grecia. Conforme a lo expuesto por Fustel de Coulanges en "La Ciudad Antigua", en la antigua Grecia cada ateniense a la edad de dieciséis o dieciocho años, mediante una ceremonia ante un altar y las carnes humeantes de una víctima, jurando respetar siempre la religión de la ciudad, se convertía en ciudadano, iniciándose en el culto a los dioses. (1) Dicho culto consistía en realizar, en coordinación con las grandes asociaciones culturales de las fiestas olímpicas, festivales y juegos gimnásticos (representaciones mímicas).

Estas actividades requerían una entrega completa de parte del ciudadano, de tal suerte que estaba en primer término - su carácter de servidor de la comunidad y después el de padre de familia.

Alfred Weber, en su Historia de la Cultura, señala que en forma paralela al desarrollo de las polis se desenvuelven - las luchas de las clases inferiores del campesinado, quienes - tienen por objeto alcanzar su incorporación a la vida ciudadana. Estos campesinos eran esclavos de los aristócratas por de

(1) Numa Dionisio Fustel de Coulanges. La Ciudad Antigua. Editorial Iberia Barcelona 1952. P. 177.

das contraídas con éstos, la mayor parte de las veces para avernirse de medios para la siembra. Estas luchas se repitieron -- con alguna frecuencia y fueron dirimidas por los legisladores-conciliadores, de entre los que destaca Solón, quien después - admitió a la clase campesina a la ciudadanía activa. (2)

Seguidamente, nos dice Weber, después que Atenas recibió de Solón una Constitución que resolvía tolerablemente las diferencias entre las clases poderosas y las débiles, surgió - la Constitución de Clístenes en el año de 508 A.J.C. Esta Constitución aparece en forma concomitante con la división racional del Estado en linajes (Filoi) y sus submiembros, (los pueblos Demoi).

Lo importante fué que esos pueblos unidos rompieron la vieja denominación de los patricios -ricos que sostenían con sus aportaciones todas las actividades de la vida de la ciudad y que a partir de entonces todo miembro del pueblo podía colaborar en el Agora ateniense. En ese momento, todo individuo ya pertenece al pueblo de señores, aunque no se les hubiese otorgado una igualdad en el derecho electoral debido al establecimiento de una graduación del mismo respecto a las fortunas. --

(3) El derecho de sufragio adquirió un valor decisivo ya que - mediante él los ciudadanos intervenían en el nombramiento de - Magistrados en la discusión de las leyes, en la declaración de la paz o la guerra y en la redacción de los tratados de Alianza.

"Esta selección señorial democrática fué la que imprimió al mundo helénico de entonces su configuración total". (4)

Sobre esto Numa Dionisio Fustel de Coulange nos dice: - "Esta democracia exigía un gran esfuerzo a los hombres. Debían asistir 3 veces por mes a las asambleas en las que debían permanecer desde muy temprano hasta horas muy avanzadas para escuchar a los oradores; (5) sólo tenían derecho a votar cuando es tando presentes desde la apertura de la sesión, hubieran escuchado todos los discursos. (6)

-
- (2) Véase Weber Alfred. Historia de la Cultura. Fondo de Cultura Económica. México Buenos Aires. P. 106.
 (3) Véase Weber Alfred., Op. Cit., P. 108.
 (4) Véase Weber Alfred., Op., Cit., P. 108.
 (5) Véase Fustel de Coulanges., Op., Cit., P. 453.
 (6) Consúltese. Fustel de Coulanges., Op., Cit., P. 451.

Weber cita lo que Pericles dice del pensamiento ateniense: "Hemos llevado a cabo lo que hasta ahora no había llevado a cabo ningún otro pueblo. Somos la escuela de todo el mundo griego, en tanto cuanto hemos creado derechos iguales para todos". (7)

En el período posterior al año 430 A.J.C., fracasó el intento de Pericles de elevar a la democracia ateniense hasta sus últimas consecuencias; intento a través del cual trató de que una selección ciudadana gobernase no sólo el mundo griego sino a todo el mediterráneo. Para tal efecto estableció un pago individual por sus servicios a cada ateniense. Pero el pueblo ateniense no estuvo a la altura de cumplir tal misión debido a la influencia de los sofistas, pensadores que esgrimiendo argumentos falaces para demostrar una afirmación o bien para contradecir esa afirmación, indiferentemente, desligan a los atenienses de todos los vínculos que los sujetaban a toda disciplina y a toda forma, produciendo un enfriamiento en su temperamento apasionado y, al mismo tiempo, una descomposición íntima que quebró todo éxito en la lucha por el predominio. (8)

Así sucumbió Atenas, y Grecia se vió envuelta en luchas intestinas hasta su fatal incorporación a Macedonia.

Nótese la aportación de la cultura griega al mundo respecto a la materia motivo de nuestro ensayo; a saber; en relación a la ciudadanía, será titular de los derechos políticos - el ateniense que tenga 16 o 18 años y jure cumplir con el culto a los dioses de la ciudad. Se señalan como derechos del ciudadano, el de sufragio el de nombramiento de Magistrados, el de la discusión de las leyes, el de la declaración de la paz o la guerra y el de la redacción de los Tratados de Alianza. En cuanto a las obligaciones, se señalan en primer término del de cumplir con el culto a los dioses y el de concurrir a las batallas en que Grecia fuese parte. Asimismo se señalan como causas de pérdida de la ciudadanía, el incumplimiento del culto a los dioses de la ciudad. (&)

(7) Véase Weber Alfred., Op., Cit., P. 109.

(8) CFR. Weber Alfred., Op., Cit., Pags. 113 y 114.

(&) Numa Dionisio fustel de Coulanges., Op., Cit., P. 256. Las antiguas ciudades castigaban la mayoría de las faltas cometidas contra ellas despojando al culpable de su calidad de ciudadano, de sus derechos políticos, de su religión, de sus derechos civiles, todo perdía a la vez, todo estaba comprendido en el título de ciudadano y se perdía con él.

2.- Roma. Conforme a lo expuesto por Eugene Petit en su Tratado elemental de Derecho Romano, es ciudadano romano el -- hombre libre que no haya sido incapacitado por alguna causa -- particular; (9) y Teodoro Mommsen, en su Compendio de Derecho-Público Romano señala que a los 18 años el ciudadano romano, -- tenía las obligaciones de pagar impuestos y la de prestar el -- servicio militar. (10)

De acuerdo con Petit, y para el objeto de nuestro estudio, sólo mencionaremos las principales ventajas que tenía en el orden político a saber: a) el Jus Suffragi, derecho a votar en los comicios para hacer la ley y proceder a la elección de magistrados; b) Los Jus Honorum, o derechos para ejercer las -- funciones públicas o religiosas.

Para darnos cuenta de quienes o que clase social posee la calidad de ciudadanos en Roma, considero necesario hacer un breve recorrido en su historia, atendiendo a la división cronológica que hace Eugene Petit. Para tal efecto tomaremos a los-- protagonistas de la historia interior romana; patricios y plebeyos.

Primer período (de la fundación de Roma a las doce tablas, años de 755 A.J.C. a 449 A.J.C.).- Al inicio, se caracteriza por el predominio absoluto de los patricios en la vida pública de la ciudad por que sólo ellos ejercen los derechos de ciudadano. (11)

Más tarde, cuando Roma se expande debido a las conquistas, se otorga el derecho de votar a los plebeyos, lo que por lógica trae la obligatoriedad del servicio militar, así como -- la posibilidad de poder nombrar a un plebeyo Jefe de legión o Tribunus Militum. Esto no quiere decir que la plebe pueda legislar, ya que los patricios están protegidos por la "Auctoritas Patrum" (12) o sea por la sanción del senado.

(9) Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. EDINAL.- México. 7. 1966. P. 30.

(10) Mommsen Teodoro. Compendio de Derecho Público Romano. Madrid España. P. 39.

(11) Véase. Petit Eugene. Opus., Cit., P. 32.

(12) Consúltese. Petit. Eugene. Opus., Cit., P. 34. Respecto a la "Auctoritas Patrum" nos dice Teodoro Mommsen en su obra citada (pág. 443) "siempre que el pueblo había de tomar un acuerdo, por ej., hacer una modificación en el orden jurídico existente en los preceptos penales etc., era preciso -- que el magistrado presentara la correspondiente proposición a la ciudadanía. (Perse ad Populum), y si esta la aprobaba el acuerdo había de ser llevado después al senado (Refere-- ad Senatum) para obtener la confirmación de este por medio de la interrogación y la votación.

Segundo período, de la ley de las doce tablas al fin de la República, años 449 A.J.C. a 36 A.J.C.- E. Petit señala el hecho de que, en un proceso lento pero continuado, los plebeyos obtienen la igualdad con los patricios tanto en el Derecho Público como en el Privado. En un principio, el Senado de la comunidad patricia pasó inalterable a la patricio-plebeya, ya también en ésta conservaron los patricios el derecho privativo de confirmar -- los acuerdos populares, al mismo tiempo que el plebeyo en la ciudadanía sólo tuvo el derecho de sufragio y no el de optar por las magistraturas, situación que ocasionó el hecho de que en el senado tuvo el derecho de voto y no el de proponer resoluciones. Más tarde, mediante la Ley Hortensia, se les da fuerza legal a los plebiscitos votados por los plebeyos en los "Concilia Plebis" sin que sean sometidos a la "Autoritas Patrum".- (13)

Tercer período del advenimiento del imperio a la muerte de Alejandro Severo, años 39 A.J.C. a 235 D.J.C.- Al principio del siglo I se reemplaza la Constitución Republicana de Roma por una Monarquía absoluta. (14)

Según E. Petit, en este período se suprimen las formas de legislar ya que el otorgar la ciudadanía a todos los habitantes del imperio, debido a la extensión de este, implicaba una cuestión de difícil solución porque era problemático que se reuniera el pueblo romano, por ejemplo, en "Concilia Plebis" o en comicios por tribus. Por otra parte, la Ley Regia otorgaba facultades al emperador para que hiciera lo que a su juicio fuera benéfico al estado. Con estas facultades los emperadores reemplazan el voto de los comicios por las resoluciones del senado. Después hicieron ellos directamente la ley y, los plebiscitos y las leyes fueron sucedidas por las Constituciones Imperiales. (15)

Cuarto período de la muerte de Alejandro Severo a la muerte de Justiniano, años 235 a 565 D.J.C.- Este período comprende la decadencia del imperio Romano debido a las luchas internas por el poder y a la invasión de los bárbaros. Respecto al concepto que ocupa nuestra atención, este período es importante ya que los emperadores tratando de subsanar la desastro-

(13) Véase. E. Petit. Op., Cit., Págs. 39 y 40.

(14) Véase. E. Petit. Opus., Cit., Pág. 47.

(15) Véase. Eugene Petit. Op., Cit., Pág. 47.

sa situación económica por la que atravezaba el imperio romano, otorgaron la calidad de ciudadano a todos los habitantes del imperio, para que todos ellos pagaran el impuesto correspondiente. (16) Tan es así, que en la época de Justiniano las únicas personas privadas del derecho de ciudadanía fueron los condenados a ciertas penas infamantes (criminales), esclavos y bárbaros. (17)

La ciudadanía, conforme a la doctrina, tuvo la siguiente reglamentación en el Derecho Romano:

Se consideró ciudadano el hombre libre que no hubiese sido incapacitado por alguna causa legal, que tuviese 18 años. (18)

Respecto a los derechos del ciudadano romano, nos dice E. Petit, fueron: a) El Jus Suffragii, derecho a votar en los comicios para hacer la ley y proceder a la elección de Magistrados; b) El Jus Honorum, o derecho para ejercer las funciones públicas o religiosas.

En cuanto a las obligaciones del ciudadano romano, estuvieron la del servicio militar y la de pagar impuestos. (19)

En relación a las causas de pérdida de la ciudadanía, se señalan las causas que lo hacen entrar en esclavitud, y la muerte. (20)

3.- Derecho Español.- En el período comprendido entre los años 1000 y 1800, las diversas leyes como el Fuero Juzgo, Fuero Real, La Novísima Recopilación, Las Leyes del Toro y las Siete Partidas, no legislan en lo absoluto respecto al tema objeto de esta Tesis.

De conformidad a lo expuesto por Alfonso García Gayo en

(16) E. Petit. Op. Cit., CFR. P. 48. Antonio Caracalla tomó una medida radical por un edicto del año 212 de nuestra era concedió la cualidad de ciudadanos romanos a todos los habitantes del imperio, determinandolo así por un interés fiscal.

(17) Petit. E. Opus., Cit., 86.

(18) Mommsen Teodoro., Op., Cit., P. 39.

(19) Mommsen Teodoro., Op., Cit., P. 39.

(20) Mommsen Teodoro., P. Cit., P. 46.

su Manual de Derecho Español, debido a que la Iglesia en unión con el Estado detentaba el poder, a que la religión católica era oficialmente obligatoria, a la concepción de que el rey -- era un enviado de Dios y a la ausencia de leyes tutelares del ciudadano, se hizo imposible la participación en la vida pública a todo gobernado. En consecuencia, en esta época, jurídicamente el hombre como individuo no podía intervenir en la vida política, pero sí como comunidad o ciudad. Las ciudades intervinieron en la Corte General a través de representantes nombrados por la asamblea general de vecinos. Sin embargo el poder de las Cortes era limitado en virtud de que se concretaban a jurar al rey o a su heredero; por lo mismo, su opinión no era tomada en cuenta ni podían imponerla. (21)

Con fundamento en lo señalado en la parte final de la anterior exposición se deduce que los vecinos de las ciudades y los miembros de las Cortes no desarrollaban actividades políticas y, por tanto, no podían considerarse ciudadanos.

4.- Las Leyes de Indias.- A fin de continuar el análisis de nuestro objetivo, es necesario hacer un exámen de la situación jurídico-política de los actores de la época colonial, a saber: españoles, criollos, indígenas y mestizos, también analizaremos las principales instituciones de carácter político-social en que estos intervinieron.

A) Condición de los Indios.- De acuerdo con Ots Capdequí, jurídicamente el indio estaba considerado como hombre libre y vasallo de la Corona; sólo que en contra de la doctrina, se permitió la exportación de los indios del Pánuco a las Antillas en calidad de esclavos, y que en aquel entonces fué organizada por Diego de Guzmán. También se hacían trueques tales como cambiar 100 indios por un caballo, etc. Afortunadamente poco tiempo más tarde la segunda audiencia, nombrada para ese territorio, prohibió la realización de prácticas semejantes. (22)

La recopilación de 1680 comprendía un conjunto de disposiciones sobre la materia, de las cuales se infería que los indios eran jurídicamente hombres libres, pero, en contraposición, se permitía que los caribes que hicieran guerra a las is

(21) Véase, García Gayo Alfonso. Manual de Derecho Español, Madrid P. 967.

(22) Véase. José Ma. Ots Capdequí. Op., Cit., T. I. P. 284.

las se esclavisaran. (23)

El mismo historiador aclara que, por considerar al indio hombre libre, necesitado de tutela y protección jurídicas, se legisló en forma minuciosa y por demás abundante. (24)

Cuando hablamos de hombre libre y vasallo de la Corona, no debe pensarse que se pretende hablar de ciudadanos, ya que se ha afirmado que en aquella época no se concebía tal calidad por la forma de gobierno imperante. El indio considerado hombre libre era la contraposición a la esclavitud, tan a tono -- con la época. Hablar de vasallo de la Corona significó la situación del hombre como miembro del imperio español; esto es, -- vasallo fué el hombre miembro del Estado Español no sujeto a -- esclavitud.

B).- Repartimiento de Indios.- Esta institución consistió en utilizar a un determinado grupo de indígenas en las labores agrícolas; tal práctica fué regulada por la Ley I del Título VIII Libro IV de las Leyes de Indias, que dictada por Fernando V el 14 de Agosto de 1509, dispuso que "el adelantado-gobernador y pacificador en quien resida ésta facultad, reparta a los indios entre los pobladores".

La anterior disposición propició que el indígena lejos de tratársele como hombre libre, se le tratase como esclavo, -- pues los peninsulares nunca obedecieron las disposiciones protectoras para con los indios.

C) Las Encomiendas.- Institución que consistía en repartirse a los indios entre los españoles, con la finalidad de -- cristianizarlos, educarlos y ocuparlos en las labores del campo. (25) Desgraciadamente la realidad contradujo los preceptos legales, pues al indio encomendado se le trató como esclavo.

De conformidad a lo apuntado por Ots Capdequi en su -- obra citada, la dramática situación de los indios se agravó -- tiempo más tarde, en virtud de que comenzaron a otorgarse concesiones a los españoles para que las encomiendas comprendieran hasta la quinta generación; y los encomenderos no conformes, -- trataron de que las concesiones se les otorgaran por tiempo in

(23) Consúltese. José Ma. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 284.

(24) Consultar. José Ma. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 284.

(25) Véase Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 314.

definido. Afortunadamente, debido a que los indígenas fueron alentados por el clero y los colonizadores no encomenderos, no se logró que la Corona autorizara las encomiendas a perpetuidad. (26)

Las encomiendas representaban un valor económico para la Corona, tan es así, que en los últimos años del siglo VII se estableció la obligación a los encomenderos de contribuir a las cargas del estado con una parte de lo que importaban las rentas recibidas de los indígenas como concepto de tributo. -- También se estableció la costumbre de retener en favor de la Corona un tercio de las encomiendas que quedaran vacantes. Por fortuna, a medida que transcurría el tiempo, y representando para la Corona un problema de tipo social, las encomiendas fueron estimadas cada vez menos por su significación económica, quedando preparado el terreno para su fatal incorporación a la Corona. De tal forma, la abolición general de la Institución se decretó el 23 de Noviembre de 1718, completándose su derogación el 12 de Julio de 1720 y el 31 de Agosto de 1731. Sin embargo, "Tenemos testimonios históricos que acreditan la supervivencia de las Encomiendas en la segunda mitad del siglo -- XVIII, al menos en determinadas comarcas de las Indias" (27)

En la misma forma que en los repartimientos de indios, las encomiendas son el medio formal para que los españoles exploten al indígena. De tal manera durante la vigencia de esta Institución, no se puede hablar de hombres libres y mucho menos de ciudadanos.

CH) Reducciones de pueblos indígenas.- Los españoles hacen desaparecer las formas políticas más desarrolladas, cambiándoles también el nombre. Por ejemplo, a los territorios donde se hallaban les llamaron Reinos; Sólo las formas indígenas inferiores fueron respetadas para facilitar su gobierno. -- Así tenemos que las reducciones de indios fueron poblaciones indígenas incorporadas a la Corona, cuyo gobierno interno se encomendó a sus caciques, quienes se proveían atendiendo al derecho indígena. (28)

Esta Institución tiene más importancia en la última época del Virreynato, al ir desapareciendo las encomiendas y los-

(26) Véase. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 314.

(27) Véase. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 314.

(28) Véase. García Gayo. Opus., Cit., T. I. P. 728.

repartimientos. (29)

En la anterior forma de organización política indígena el Estado Español toleró la subsistencia de una incipiente y reducida ciudadanía, si así se le puede llamar, al permitir -- que los indígenas nombrasen a sus caciques. A pesar de esto no podemos precisar los requisitos que los indígenas deberían haber llenado para elegir a tales representantes.

D) Situación jurídico-política de mestizos y criollos.- Ots Capdequi señala que, al permitir la corona la mezcla de razas, esto es, el matrimonio entre peninsulares e indios y entre indios y españoles, surge el mestizaje; plantéase entonces el problema político-social que implicaba el fijar la condición en este ámbito del mestizaje. Y, también los criollos hijos de padres españoles nacidos en la Nueva España, constituyeron el mismo problema. (30)

El tratadista que nos ocupa agrega que jurídicamente -- los mestizos y criollos estuvieron capacitados para ejercer -- cargos públicos, eclesiásticos o seculares; sólo los mestizos-nacidos de matrimonio ilegítimo tuvieron prohibido ejercer cargos públicos, eclesiásticos o seculares, más por su condición-de ilegítimos que por su mestizaje. (31)

La doctrina legal era equitativa para peninsulares, -- criollos y mestizos; sólo que la realidad social fué otra, ya que éstos dos últimos siempre estuvieron al margen de los pues tos públicos. (32)

De la misma manera que al analizar las instituciones político-sociales de la colonia, en donde el indígena es el principal actor, al referirnos al criollo y al mestizo no podemos precisar qué circunstancias debían concurrir para que uno de aquellos ocupara un cargo público. Sin embargo, la doctrina ya había señalado que tanto en los criollos como en los mestizos existía aptitud para ocupar cargos de representación.

E) Causas del Movimiento Insurgente en la Nueva España.-

(29) Véase. José Ma. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 330.

(30) Véase. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 279.

(31) Véase. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 279.

(32) Véase. Ots. Capdequi. Opus., Cit., T. I. P. 279.

La tiranía cruel expresada mediante la esclavitud, las encomiendas y el trabajo forzado; la desigualdad social y económica, manifestada por el despojo de metales preciosos, tierras y bosques, que padecieron las comunidades indígenas; la discriminación en la administración Civil, Eclesiástica y Pública de mestizos y criollos; lo que quiere decir que los criollos de los grupos el más preparado tenía la convicción de que el ciudadano debía no sólo obedecer las leyes, sino también participar en los cargos de la administración pública.

F) El Municipio en el Virreynato.- Conforme a lo expuesto por Ots Capdequi en su obra citada, al iniciarse la colonización de los territorios descubiertos, el régimen municipal se trasplanta con las características de otras épocas; esto es, con el vigor que tuvo en la edad media, por ejemplo. Los Consejos municipales fueron el órgano que rigió la vida jurídica de las nuevas ciudades, haciendo frente a los privilegios de los descendientes de los conquistadores, así como a la burocracia colonial; también examinaría a las personas que ocuparían puestos concejiles. Este esplendor, sin embargo, sólo se manifiesta en la primera etapa del Virreynato, ya que pocos años después de los grandes descubrimientos se implanta en las Indias la manipulación de los puestos públicos, ocasionando el decaimiento del régimen municipal. (33) A este respecto nos dice Ochoa Ocampos en su libro La Reforma Municipal, es la etapa en que el Municipio resintió medidas centralizadoras que menguaron su carácter democrático, como fué el comercio de los cargos concejiles y la facultad que tuvo el Virrey de nombrar regidores honorarios entre los peninsulares llegados a la colonia, así como la revisión de las ordenanzas de cabildos y la decisiva intromisión de Alcaldes Mayores o Corregidores. (34)

En relación a los Consejos Municipales a que se hace mención, es necesario hacer notar que no se conocen las cualidades que debían concurrir en la persona que iba a formar parte de ese organismo. Sin embargo, pese a lo señalado, debo hacer la observación que en la época se vislumbra una ciudadanía limitada. digo ciudadanía porque independientemente de las cualidades del integrante del Consejo Municipal, al formar parte de este órgano, desempeña funciones políticas propias del ciudadano, entre otras, la de evitar la manipulación de los puestos públicos por las oligarquías.

(33) Véase Ots. Capdequi. Op., Cit., T. I. P. 166.

(34) Véase Ochoa Campos Moisés. La Reforma Municipal. México.- 1968, Editorial Porrúa. P. 135.

En resumen, considero respecto al tema objeto de este ensayo que en la época que nos ocupa, doctrinalmente hubo dos ciudadanías (no reglamentadas jurídicamente), que tuvieron vigencia paralela. Una ciudadanía limitada, cuyos titulares eran los indios al elegir a sus alcaldes y regidores en las reducciones indígenas y la otra ciudadanía también limitada, cuyos titulares fueron los peninsulares, criollos y mestizos, al permitírseles intervenir en la designación de las personas que ocuparían los puestos concejiles en los Municipios. Sólo que a este respecto la realidad político-social fue completamente distinta, ya que las oligarquías compuestas por peninsulares manipulaban los puestos públicos en la Nueva España.

CAPITULO TERCERO

LA CIUDADANIA EN LAS CONSTITUCIONES ANTERIORES

A LA INDEPENDENCIA

- 1.- La Constitución Española de Cádiz jurada en España, el 19 de Marzo de 1812.
- 2.- Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de Octubre de 1814.

I.- La Constitución Española de Cádiz jurada en España, el 19 de Marzo de 1812.- Esta Constitución, en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22, nos habla de la ciudadanía española.

Artículo 18.- "Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios".

Según el precepto anterior, para ser ciudadano español se necesitaba: ser originario de los dominios españoles que vendría siendo lo que actualmente conocemos como *Ius Soli*, -- ser descendiente de padres españoles el equivalente a lo que conocemos como *IUS SANGUINIS*; elementos que actualmente son necesarios para poseer la nacionalidad.

Por lo apuntado, podemos decir que de conformidad a las ideas de la época, los constituyentes de Cádiz confunden las calidades de nacionalidad y ciudadanía.

Artículo 19.- "Es también ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano."

Este precepto se refirió a la nacionalidad española -- que los extranjeros debían acreditar mediante carga de naturaleza otorgada por las Cortes españolas, cuestión que vendría siendo lo que actualmente se conoce por nacionalidad adquirida por naturalización. Así al omitir precisar los requisitos necesarios para configurar la ciudadanía española, el Congre-

so Constituyente de Cádiz nuevamente confunde los conceptos - de nacionalidad y ciudadanía.

Artículo 20.- "Para que el extranjero pueda obtener - de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, o estableciéndose en el comercio -- con un capital propio y considerable a juicio de las mismas - Cortes, o hecho servicios señalados en bién y defensa de la-- Nación."

Aquí se contuvieron los requisitos necesarios para que las Cortes de España otorgasen la carta a que se refiere el-- artículo 19 de la misma Constitución en estudio.

Artículo 21.- "Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las españas que -- habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido -- nunca sin licencia del Gobierno, y teniendo 21 años cumplidos se hayan avecinado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil."

En esta hipótesis ya se fijan los elementos esenciales de la ciudadanía, a saber: la nacionalidad, los requisitos de edad, etc. Respecto a este último, el Congreso Constituyente de la Monarquía Española reconoce que a los 21 años el individuo ya tiene la madurez mental suficiente para participar-- en los asuntos políticos del Estado Español.

Respecto al ejercicio de alguna profesión, oficio o industria útil, solo era factible de realización por quienes tenían mejores condiciones económicas (los españoles), quedando al margen del ejercicio de los derechos políticos la clase -- dominada.

Artículo 22.- "A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos, en su consecuencia, las Cortes concederán carta - de ciudadano, a los que hicieren servicios calificados a la patria o a los que se distinguan por su talento, aplicación o conducta, con la condición de que sean hijos legítimos de padres ingenuos de que esten casados con mujer ingenua, y avecinados en los dominios de las españas, y de que ejerzan alguna profesión oficio o industria útil con un capital propio

En este artículo el Congreso Constituyente de 1812 señaló los requisitos para poseer la nacionalidad española; y al tratar de precisar los elementos de la ciudadanía, omite señalar la edad, requisito sin el cual jamás se podrá hablar de -- ciudadanía, ya que si no hubiese límite inferior, los niños y los adolescentes podrían ser sujetos de derechos políticos, -- cuestión absurda porque a esa edad no existe capacidad para -- ejercer el sufragio. Una vez más el citado Congreso no delimita los elementos integrantes de la nacionalidad y la ciudadanía.

Derechos del ciudadano.- Estuvieron establecidos en el artículo 23 de la citada Constitución de la manera siguiente:

Artículo 23.- "Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley".

Fundamentalmente, los derechos que estableció el mencionado artículo fueron el de votar y ser votado para ocupar los cargos municipales.

Obligaciones del ciudadano.- Se establecieron en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Gaditana.

Artículo 6.- "El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justo y benéficos.

Nótese que el artículo en análisis habla de las obligaciones de los españoles; y nosotros, sin pretender ser caprichosos ni redundantes, hemos colocado este artículo dentro de las obligaciones del ciudadano, en virtud de que la ciudadanía supone necesariamente la nacionalidad; luego entonces si un ciudadano, es primero nacional, tendrá las obligaciones inherentes a tal calidad, así como agregadas a aquellas las de ciudadanía.

En cuanto a la obligación consistente en el amor a la patria, ella de por sí es de primerísima importancia, ya que en su cumplimiento van implícitas las obligaciones del ciudadano en todos los ordenamientos jurídicos. Se agregan en el artículo en estudio las obligaciones de ser justos y benéficos, -- términos un tanto imprecisos en su significado, cuestión que nos hace omitir nuestra opinión sobre el particular.

Artículo 7.- "Todo español está obligado a ser fiel a -

la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas".

La fidelidad a la Constitución y a las leyes trae como consecuencia el respeto a las autoridades establecidas y la estabilidad de los gobiernos, así como la seguridad del progreso de las naciones en todos sus aspectos.

Por lo apuntado, creo que el Constituyente de Cádiz estableció tales deberes con certeza.

Artículo 8.- "También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado".

El Constituyente de Cádiz establece esta obligación de carácter inobjetable, ya que de su existencia depende toda la administración pública.

Artículo 9.- "Está asimismo obligado todo español a defender a la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley".

Pienso que la anterior obligación es de todos los habitantes de un Estado (nacionales y ciudadanos), que estén en posibilidad de tomar las armas.

Pérdida de la ciudadanía.- El Artículo 24 de la Constitución de la Monarquía española señaló como causas de pérdida de la ciudadanía las siguientes:

1.- Por adquirir naturaleza en un país extranjero.

Esta hipótesis presupone la pérdida de la nacionalidad, ya que esta calidad es un requisito previo para configurar la de ciudadanía.

2.- Por admitir empleo de otro gobierno.

Esta segunda causa establecida por el Congreso Constituyente de Cádiz, obedeció al propósito de declarar categóricamente que el trabajar para un gobierno extranjero implicaba la pérdida de la ciudadanía, debido a que tal hecho supone la subordinación a un Estado extranjero.

3.- Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes.

Esta hipótesis es acorde con la legislación penal de -- aquella época, en virtud de que las penas causantes de deshonor o descrédito afectaban a la buena reputación del ciudadano, de tal suerte que en la mayoría de los casos, aún rehabilitándose físicamente, quedaba notado de infamia pública.

4.- "Por haber residido 5 años consecutivos fuera del territorio español sin comisión o licencia del gobierno".

Esta última causa de pérdida de la ciudadanía, presupone que el ciudadano español se ha desligado de la Monarquía española, por haber vivido 5 años consecutivos fuera del territorio español sin causa justificada, y sin previa autorización o licencia del gobierno. Por tanto, no era lógico que un español en esos supuestos ejerciera los derechos ciudadanos.

Suspensión de la ciudadanía.- El Artículo 25 de la Constitución de 1812 dijo: "El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

1.- En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral.

Esta primera causa de suspensión alude a la declaración de autoridad, del estado de incapacidad física o moral. Creo -- que es una disposición de una validez indiscutible, en virtud de que el enfermo, el ebrio consuetudinario, el internado en un centro de rehabilitación, etc. se encuentra imposibilitado por su misma situación para ejercer los derechos electorales.

2.- por el estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos.

Mediante esta segunda circunstancia que motivó la suspensión de la ciudadanía, el Constituyente de Cádiz no toleró el ejercicio de los derechos ciudadanos a los morosos en el pago de los impuestos al Estado español.

3.- Por el estado de sirviente doméstico.

Esta hipótesis da una idea del estado de inferioridad en que se encontraba el sirviente en aquella época, pese a que tuviere capacidad superior a su amo. La predominante clase en el poder (los peninsulares), no permitía que sus domésticos -- mestizos y castas llegasen en un momento dado a gobernarlos.

Opino que fué una disposición acorde con la situación en que se encontraban los pueblos sojuzgados.

4.- Por no tener empleo, oficio, o modo de vivir conocido.

Esta causa, a nuestro juicio, es plausible en atención a que los ciudadanos que ocupen la administración pública, siempre deben ser los más responsables, dinámicos y entusiastas. - Por tanto, de conformidad con el Artículo en cuestión, deducimos que el desocupado, el vago y el mal entretenido, no podrán ser titulares de los derechos del ciudadano.

5.- Por hallarse procesado criminalmente".

Del contenido de esta fracción despréndese que el Constituyente de 1812 consideró que un individuo que se presume ha alterado el orden jurídico no es digno de ejercitar sus derechos ciudadanos, hasta que se demuestre su inocencia.

6.- Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribirlos que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos del ciudadano.

Al insertar esta disposición en el texto constitutivo, - el multicitado Congreso Constituyente de Cádiz, no tuvo la visión del enorme problema al que se enfrentaba al exigir tal su puesto a los futuros ciudadanos, ya que el problema del analfabetismo, aún en nuestros días, es una enfermedad que no se ha podido extirpar completamente en Latinoamérica.

El Congreso Constituyente de 1812, en el Artículo 26 de la misma Constitución, delimita categóricamente las causas de pérdida y suspensión de la ciudadanía en la siguiente forma:

Artículo 26.- "Sólo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder o suspender los derechos de ciudadano, y no por otras".

2.- Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de Octubre de 1814.

Antes de entrar al estudio del concepto objeto de nuestro ensayo -en la Constitución de 1914- debemos señalar que és ta tuvo vigencia sólo en territorio dominado por los insurgentes.

Los requisitos necesarios para configurar la calidad de ciudadano fueron señalados de la siguiente manera por el Congreso Constituyente de Apatzingán en los Artículos 13, 14 y 65 de la Constitución del mismo nombre.

Artículo 13.- "Se reputan ciudadanos de esta América, to dos los nacidos en ella".

De conformidad con la legislación de la época, el Congreso Constituyente de 1814, al pretender referirse a la ciudadanía, sólo señaló la circunstancia necesaria para obtener la nacionalidad mexicana (el nacimiento en esta América), lo que en la legislación presente se conoce con el nombre de nacionalidad originaria.

Artículo 14.- "Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica romana y que no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley".

En este precepto se señalan los requisitos necesarios para obtener la nacionalidad mediante carta de naturalizado, lo que actualmente conocemos como nacionalidad adquirida. Por otra parte, como en el Artículo 13 de la Constitución que nos ocupa, el Congreso Constituyente de 1814 no señaló las cualidades del ciudadano.

Artículo 65.- "Se declaran con derecho a sufragio los -- ciudadanos que tubiesen la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hallan acreditado su adhesión a nuestra santa causa; que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública ni procesados criminalmente por nuestro gobierno".

Aquí nuestro Congreso de 1814 ya aclara cuales han de -- ser las circunstancias necesarias para poseer la calidad de ciudadano: SE DECLARAN CON DERECHO A SUFRAGIO LOS CIUDADANOS... Ob servemos que si se utiliza la palabra ciudadanos, en lugar de -- mexicanos, es debido a que en la época no se distinguen los con ceptos de nacionalidad y ciudadanía.

En relación al requisito de edad, los Constituyentes de 1814 piensan que a los 18 años ya se había adquirido la capacidad física y moral suficiente para ejercer los derechos de ciudadanos y, al igual que lo dispuesto en muchas Constituciones -- posteriores, creyeron que el contraer matrimonio hacía más responsable al titular de los derechos políticos; por esa razón le dieron la calidad de ciudadano al menor de 18 años casado.

El segundo elemento consistió en haber manifestado a la -- defensa y realización del movimiento de insurgencia su total -- apoyo, ya que de no ser así, el ciudadano pudo haber incumplido

el deber de defender a la patria con las armas (Artículo 41 -- Cons. Apatzingán), y por tanto, negándose asimismo su calidad de ciudadano patriota.

La tercera exigencia fué la de tener empleo o modo honesto de vivir. En la misma forma que los Constituyentes de -- 1812, se impide el ejercicio de los derechos ciudadanos a los vagos, desocupados e inmorales.

En el cuarto requisito se exigió para ser ciudadano el no haber estado señalados de deshonra o descrédito.

El Congreso Constituyente en el quinto requisito, al haber desconocido el ordenamiento jurídico español se refirió a los procesados por el gobierno emanado del movimiento insurgente.

Derechos del ciudadano.- En los Artículos 37 y 65 de la Constitución de Apatzingán se establecieron los derechos del ciudadano.

Artículo 37.- "A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública".

Aún cuando el precepto anterior no nos dice a qué naturaleza de derechos se refiere, creo que el Constituyente citado se refirió no sólo a los derechos en materia política, sino a los de toda índole.

En la primera parte del Artículo 65 se estableció el derecho de sufragio a los ciudadanos. De esta manera el Congreso de Apatzingán omite señalar, entre otros derechos ciudadanos, el de ocupar puestos públicos.

Obligaciones del ciudadano.- Se establecieron en el Artículo 41 de la varias veces citada Constitución, así:

Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituídas, una pronta disposición a -- contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo".

La obligación consistente en la entera sumisión a las leyes y el obedecimiento absoluto a las autoridades constituídas, tuvo su antecedente en el Artículo 8 de la Constitución --

de 1812.

La última parte del Artículo que nos ocupa contiene la obligación de defender a la patria, cuyo antecedente fué señalado en el Artículo 9 de la Constitución Gaditana.

Por lo expuesto en relación a los antecedentes del Artículo 41 y por haberse comentado en su estudio evitamos hacerlo aquí para no repetir inútilmente.

Debemos señalar que el Congreso de Apatzingán, al señalar las obligaciones de los ciudadanos, omite las de votar y ser votado para ocupar los cargos públicos, que son de gran importancia.

Pérdida de la ciudadanía.- El Artículo 15 de nuestra -- Constitución de Apatzingán señaló las causas que ocasionarían la pérdida de la ciudadanía.

Artículo 15.- "La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación".

No profesar la religión católica apostólica romana, "la acción y efecto de apostatar, o sea de negar la fé de Jesucristo recibida en el Bautismo". (1) Y realizar delitos contra la seguridad de la nación, (2) ocasionaba la pérdida de la ciudadanía.

La herejía y apostacía, como causas de pérdida de la -- ciudadanía, se justifican en atención a que en aquella época -- la religión católica era oficial y no había tolerancia de cultos ajenos a ella.

En cuanto a la tercera causa de pérdida de la ciudadanía -- la lesa nación, creo que es acertada al señalar que no se permitirá el uso de los derechos políticos al traidor a la patria.

Suspensión de la ciudadanía.- El Artículo 16 de la Constitución de 1814 estableció las siguientes causas de suspensión de la ciudadanía.

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba. T. I. Letra A, Bibliográfica-Argentina. P. 743.

(2) Véase, Enciclopedia Jurídica Omeba. Op., Cit., T. XVII. P. 228.

Artículo 16.- "El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad de ciudadano, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los casos determinados por la ley.

Con la anterior disposición, el Congreso de Apatzingán pretendió que el movimiento insurgente, estuviera integrado por ciudadanos que tuvieran la firme convicción de lograr la Independencia; de tal manera que al traidor al movimiento insurgente se le suspendía la calidad de ciudadano. Asimismo se previó que una ley secundaria determinara los demás casos en que se suspendería la ciudadanía.

CAPITULO CUARTO

LA CIUDADANIA EN LAS CONSTITUCIONES FEDERALES

- 1.- Constitución Federal de 1824.
- 2.- Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de Febrero de 1857.
- 3.- Constitución Política de la República Mexicana, sancionada el 5 de Febrero de 1917.

- 1.- Constitución Federal de 1824.

Ciudadanía.- El Congreso Constituyente de 1824, en la Constitución del mismo año, da a las legislaturas locales la facultad de reglamentar la calidad de ciudadano en el precepto siguiente.

Artículo 9.- "Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados"....

Creo, con base en el Artículo anterior, que el citado Congreso Constituyente incurrió en un grave error, ya que de haberse observado tal precepto, se hubiese originado una grandisparidad de criterios en relación a la ciudadanía, pues mientras unas entidades federativas la iban a regular de una manera, otras la harían de manera distinta en perjuicio del sufragio.

Afortunadamente, para los efectos de nuestro estudio, - la citada Constitución fué de una cortísima vigencia.

- 2.- Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de Febrero de 1857.

Ciudadanía.- El histórico Congreso Constituyente de 1857 se refirió el concepto que nos ocupa en el Artículo 34 de la Constitución del mismo año.

Artículo 34.- "Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

I.- Haber cumplido dieciocho años siendo casados a veintiuno si no lo son.

II.- Tener un modo honesto de vivir".

El contenido del precepto anterior nos patentiza el conocimiento jurídico del Congreso Constituyente de 1857, ya que precisa claramente el concepto de la ciudadanía, integrándola con los siguientes elementos: nacionalidad, edad y aptitudes - de los electores.

Debemos hacer notar que el antecedente de la Fracción I del presente artículo se encuentra en la Fracción I del Artículo 20 del Proyecto de Constitución Política del 25 de Agosto de 1842 que decía: "Son ciudadanos mexicanos todos los que obteniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

I.- Haber cumplido la edad de 18 años siendo casado, o la de veintiuno si no lo ha sido..."

Derechos del ciudadano.- Las prerrogativas de que gozaría todo ciudadano se establecieron en la siguiente disposición.

Artículo 35.- "Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca".

En la Fracción I y en la primera parte de la Fracción II se establecieron los tradicionales derechos políticos fundamentales de votar y ser votado para ocupar los cargos de la --elección popular. En la última parte de la segunda fracción se fija el derecho a ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, referente a los cargos que se ocupan por personas no designadas a través de elecciones; ejemplos: el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, el de Secretario de Despacho, etc.

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del --país.

La anterior disposición contiene un derecho de gran importancia para la estabilidad interna de los Estados. No debe-

mos olvidar que la prerrogativa en cuestión es exclusiva de -- los ciudadanos, tal como lo señala el Artículo 9 de la Constitución vigente, que dice en su primer párrafo: "No se podrá -- coartar el derecho de asociarse ... , pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los - asuntos políticos del país".

El antecedente de esta Fracción lo tenemos en la primera parte del Artículo segundo de la Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que decía: Artículo 2.- "Es derecho de los ciudadanos... reunirse para discutir los negocios públicos..."

IV.- Tomar las armas en el ejército o en la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones.

Tiene su antecedente en el Artículo 9 de la Constitución gaditana. Y, por haber comentado tal Artículo nos remitimos al capítulo respectivo.

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

El derecho que esta fracción consagra se refiere únicamente a cuestiones en materia política, ya que los asuntos de índole no política se garantizan en el Artículo 8 de la Constitución del 17 que dice: "Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia políticas sólo pueden ejercerlos los ciudadanos de la República".

Obligaciones del ciudadano.- Los preceptos que señalaron las obligaciones de los electores fueron el 31 y 36 de la Constitución en cuestión.

Artículo 31.- "Son obligaciones de todo mexicano:

I.- Defender la Independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.

El Constituyente de 1857 no dijo en qué forma se cumpliría esta obligación; sin embargo, debió ser necesariamente con las armas. Por ello, el Congreso de 1857 estableció una disposición cuyo antecedente fué el Artículo 9 de la Constitución española de 1812, ya estudiada y comentada.

II.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado y Municipio en que resida, de la mane-

ra proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Esta fracción tiene su antecedente en el Artículo 8 de la Constitución de Cádiz; por lo manifestado, evitaré repetir el comentario.

Artículo 36.- "Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o - trabajo de que subsiste.

La anterior disposición nos parece de pretensiones positivas para efectos censales; sólo que dudamos se haya observado, porque si actualmente no tiene vigencia por falta de padrones municipales, en aquella época, por la misma razón no debió tener vigencia.

La fracción I del Artículo 9 de la Primera de las Siete Leyes de 1836, a la cual nos referiremos en otro capítulo fué el antecedente de la fracción primera del precepto que nos ocupa.

II.- Alistarse en la Guardia Nacional.

La obligación fijada en la anterior hipótesis tiene su antecedente en el Artículo 9 de la Constitución de Cádiz. Tal disposición nos parece indiscutible, ya que en la obligación - en ella contenida y en el derecho de tomar las armas para la - defensa de la República y de sus Instituciones (fracción IV -- del Artículo 35 de esta misma Constitución), se reafirma la soberanía del Estado Mexicano en el ámbito internacional.

III.- Votar en las elecciones populares, en el distrito - que le corresponda.

Tiene su antecedente en la fracción II del Artículo 9 - de la Primera de las Siete Leyes de 1836 (que será objeto de - estudio posterior). Con esta obligación se precisa en forma -- por demás categórica que el ciudadano no sólo el derecho de votar, sino también el deber, en beneficio de la efectiva participación en las elecciones.

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación que en ningún caso serán gratuitos.

Tiene su antecedente en la fracción III del Artículo 9- de la Primera de las Siete Leyes.

En relación a esta disposición, el Sr. Castañeda, miembro del Congreso Constituyente de 1857, creyó que al hablarse de los cargos de elección popular de la Federación, se hacía referencia sólo a los diputados del Congreso General, y aconsejó que la obligación se hiciera extensiva a todos los cargos públicos, aún cuando fueran concejiles. (1)

El Sr. Arriaga, también miembro del mencionado Congreso Constituyente, replicó que si el Artículo no se refería a los cargos de elección popular de los Estados, era para no atacar en nada la soberanía e independencia de las localidades. (2)

Por otra parte, Francisco Zarco en sus Crónicas del Congreso Constituyente apunta que los cargos públicos de la Federación no son solamente los de diputados, sino el de Presidente de la República, los de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, etc. Además, "la comisión establece por bien del servicio público, que no haya cargos gratuitos". (3) A este respecto debemos aclarar que el Constituyente se refirió a los cargos de elección popular de la Federación, más no a los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado, que la Constitución del 17 estableció que fuesen gratuitos.

Pérdida de la ciudadanía.- El Congreso Constituyente de 1857 señaló las causas de pérdida de la ciudadanía en el precepto que a continuación reproducimos.

Artículo 37.- "La calidad de ciudadano se pierde:

I.- Por naturalización en país extranjero.

Esta hipótesis presupone la pérdida de la nacionalidad, por las mismas razones indicadas en capítulos anteriores. En el Artículo 24 fracción I de la Constitución de Cádiz se contiene el antecedente de esta disposición.

-
- (1) Véase. Montiel y Duarte Isidro. Derecho Público Mexicano. T. IV. Imprenta del Gobierno en Palacio 1871 p. 511.
 (2) Consúltese. Montiel y Duarte Isidro; Opus, Cit. P. 511.
 (3) Zarco Francisco Crónica del Congreso Constituyente 1856-57. El Colegio de México. 1957, p. 559.

II.- Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, - o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

La primera parte de este capítulo prohíbe a los ciudadanos servir oficialmente a gobiernos extranjeros. Dentro de esta prohibición, nos dice el Lic. L. Vallarta en su Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización, "está de pleno derecho comprendido el servicio militar, - el diplomático y el desempeño de cualquier puesto público en que se ejerza autoridad". (4)

Conforme a lo expuesto por L. Vallarta, podemos decir - que la razón que funda esta disposición consiste en que nadie podrá al mismo tiempo llenar los requisitos de fidelidad, tratándose de dos patrias ya que el servicio público en un país - podrá llegar hasta la negación de la fidelidad en otro. Sin embargo, cuando el Congreso otorga la plena licencia, se debe a que pueden presentarse casos excepcionales donde la honra, los intereses o la conveniencia de la República, aconsejen que alguno de sus habitantes se ponga al servicio de un Gobierno extranjero. (5)

Los títulos a que se refiere la fracción II del precepto que ocupa nuestra atención, "son sólo los que se dan al individuo por su mérito personal y que no pasan a sus herederos, los que no crean privilegios, ni categorías en la persona que los recibe"; (6) por ejemplo, el Premio Nobel de la Paz. Esta clase de títulos pueden admitirse libremente.

Suspensión de los derechos del ciudadano.- Los diputados Constituyentes de 1857 determinaron que una ley secundaria señalase los casos de suspensión de los derechos ciudadanos en el artículo que sigue:

Artículo 38.- "La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadanía".

(4) L. Vallarta Ignacio. Proyecto de Ley sobre Extranjería y - Naturalización de 1876, p. 69.

(5) CFR. L. Vallarta I., Opus., Cit., p. 70.

(6) L. Vallarta Ignacio., Op., Cit., p. 70.

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada el 5 de Febrero de 1917.

Ciudadanía.- El Congreso Constituyente de 1917 señaló - en el Artículo 34 del texto original las cualidades del ciudadano.

Artículo 34.- "Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o --veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir".

En este precepto nuestro Congreso Constituyente de 1917 consideró que las personas físicas con tales requisitos de edad, estado civil y honestidad en su forma de vida, podían ejercer los derechos políticos.

Derechos del ciudadano.- Las prerrogativas a que tiene derecho todo elector fueron señaladas por el Congreso Constituyente de Querétaro en el siguiente precepto:

Artículo 35.- "Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley.

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y sus Instituciones en los términos que prescriben las leyes.

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".

El Artículo 35 de la Constitución de 1857 contiene textualmente el antecedente del Artículo en análisis.

Obligaciones del ciudadano.- Son fijadas por los Diputa

dos Constituyentes de 1918 en los Artículos que en seguida -- transcribimos.

Artículo 31.- "Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince -- años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obte-- ner la educación primaria elemental y militar, durante el tiem po que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

Esta obligación es de vital importancia porque genera - el cimiento de una elevación cultural del pueblo de México y, - consecuentemente, el de una auténtica población dotada de conciencia ciudadana, aspecto que ocupará nuestra atención poste-- riormente.

Debido a la insuficiencia del presupuesto Federal para-- construir aulas en el medio urbano y rural y a la poca cultura de algunos grupos de población, generada por la impreparación-- escolar que se manifiesta en la indiferencia de los mayores pa ra hacer que sus hijos se eduquen, la citada obligación no se cumple.

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayun-- tamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cí vica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los - derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y co nocedores de la disciplina militar.

Esta obligación es tan importante, que de su cumplimien-- to depende el alto nivel cívico de los ciudadanos, su partici-- pación efectiva como tales en la vida política del país y la - garantía y aseguramiento de la independencia del Estado Mexica-- no; todo en base a un pueblo formado por auténticos defensores de la Patria.

Desgraciadamente, la obligación de dar instrucción cívi ca no se cumple, ya que las autoridades competentes únicamente dan una deficiente instrucción militar, dejando a los jóvenes-- ignorantes de sus derechos de ciudadanos. Es por tanto, de su-- ma urgencia que las autoridades públicas cumplan con esta obli-- gación, que es un supuesto necesario de la vida democrática -- del país.

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la inde-- pendencia, el Territorio, el honor, los derechos e intereses - de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

Se puede afirmar, que con el cumplimiento de la obligación contenida en esta hipótesis, se tiene garantizada la soberanía del Estado Mexicano; ésto es, la independencia en lo externo y la supremacía en lo interno.

IV.- Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Contribuir para los gastos públicos de manera proporcional a los ingresos es una obligación tradicional -ya desde la Antigua Roma se exigía el pago de impuestos para la administración pública-, pues si no existiera tal aseguramiento de los gastos públicos, ¿Cómo y quién iba a sufragar los fondos económicos para dichos gastos?.

Artículo 36.- "Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes.

En relación a la primera parte de esta fracción en la que se contiene la obligación de inscribirse en el Catastro de su Municipalidad, se puede afirmar que no se observa debido a que los Catastros Municipales no existen.

La inscripción en los padrones electorales dará como resultado que el proceso de elección sea más efectivo, ya que, mediante la inscripción ante el Registro Nacional de Electores, se debe lograr que mayor número de votantes participen en los comicios, debido a que el cumplimiento de tal obligación constitucional es una prueba de que hay interés para participar en las citadas elecciones, Aquella institución funciona en forma permanente, en atención a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Electoral Federal del año de 1964. (7)

La citada ley reglamenta la inscripción en el Registro -

(7) CFR. Ley Electoral Federal. Ediciones Andrade. Primera Edición. Colima, 213 México. 1964. p. 18.

Nacional de Electores, pues presentando por duplicado una solitud de inscripción extiende al solicitante su credencial de elector..."

La anterior disposición está sancionada por el Artículo 140 de la misma ley que dice: "se impondrá multa de diez a - - trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año:

I.- Al que sin causa justificada, se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponde, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se les encomienden."(8)

Esta sanción no se cumple, perjudicando las efectivas - votaciones. Sin embargo, pienso que para la efectiva participación electoral, no es este el medio adecuado, sino el de una educación cívica bien programada; cuestión a la que nos referiremos más ampliamente en otro capítulo de este ensayo.

II.- Alistarse en la Guardia Nacional.

La obligación de los ciudadanos fijada en esta fracción se señaló en el artículo 31 fracción III de esta misma Constitución como obligación de los mexicanos. Creo que el Constituyente de Querétaro, al señalar en los artículos respectivos -- tal obligación, afirma la gran importancia que implica el cumplimiento de tal obligación, tanto para el mexicano (nacional) como para el ciudadano.

III.- Votar en las elecciones populares en el distrito -- electoral que le corresponda.

Se establece la obligación de acudir a las urnas electorales, lo que quiere decir que tal acto deja de ser potestativo. Pienso que el ciudadano cuando sabe de tal derecho-obligación, participa más activamente en las elecciones.

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

(8) Ley Electoral Federal., Opus., Cit., p. 50.

La última parte de esta fracción señala que el ejercicio de los cargos de elección popular de los Estados serán - - obligatorios, a diferencia del artículo 36 de la Constitución de 1857 que facultó a los legisladores locales a fijar la obligación de cumplir con los citados cargos.

V.- Desempeñar los cargos concejiles, del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

La obligación contenida en la primera parte de esta - - fracción tiene su antecedente en la primera parte de la fracción III del artículo 9 de la primera de las Siete Leyes de -- 1836, que nos ocupará en el siguiente capítulo. La obligación aludida es de gran importancia, ya que de su observancia depende el buen funcionamiento del Municipio Mexicano.

El cumplimiento de la obligación de ejercitar las funciones electorales y las de jurado, contenida en la última parte de la fracción V del precepto en análisis, se sanciona en la misma forma que la omisión de acudir al Registro Nacional de Electores a efectuar el registro de elector, es decir, con lo establecido en la fracción I del artículo 140 de la L.E.F., -- transcrito anteriormente. Pienso que de aplicarse tal sanción, los ciudadanos cumplirían tales obligaciones con el consecuente buen funcionamiento de las casillas electorales en los comicios.

Pérdida de la ciudadanía.- El Congreso de Querétaro señaló las causas por las que se pierden la ciudadanía, en el -- art. que sigue:

Artículo 37.- "La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I.- Por naturalización en país extranjero.

II.- Por servir al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del - Congreso Federal, exceptuándose los títulos literarios o científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente, y

Estas dos fracciones corresponden al artículo 37 de la Constitución de 1857. Por tal motivo, hago valer el comentario hecho a tal precepto.

III.- Por comprometerse en cualquier forma, ante Ministros de algún culto o ante cualquier otra persona, a no obser-

var la presente Constitución o las leyes que de ella emanen".

Mediante esta prohibición, el Congreso Constituyente de Querétaro pretendió evitar que algún ciudadano en el ejercicio del voto activo y pasivo, alterará el orden jurídico del Estado Mexicano.

Reforma Constitucional al artículo 37 en el año de 1934. El Congreso de 1933 al discutir la Iniciativa de Ley de Nacionalidad y Naturalización, aprueba las modificaciones pertinentes al artículo 37 de la Constitución, por considerar que las palabras nacionalidad y ciudadanía se habían usado como sinónimas en las Constituciones del 57 y la actual, y que al señalar las causas de pérdida de la nacionalidad, se había confundido ésta con la ciudadanía, ya que hay casos en que se pierde la ciudadanía sin perder la nacionalidad. (9)

Estimo necesario para los efectos de nuestra investigación, hacer la transcripción íntegra del artículo, en virtud de que en él se señalan las causas de pérdida de nacionalidad y ciudadanía, así como también debido a que si se analizan las causas de pérdida de la ciudadanía, débense señalar las causas de pérdida de la nacionalidad que consecuentemente hacen perder los derechos ciudadanos. Observémos que ya nos dice el Congreso del 33 que las causas de pérdida de la ciudadanía no ocasionan la pérdida de la nacionalidad.

El artículo quedó en la forma siguiente:

Artículo 37.

A. La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Tiene su remoto antecedente en el artículo 24 fracción primera de la Constitución de Cádiz; por tanto, no haré comentario alguno.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero;

(9) CFR. De Diputados Cámara. Diario de los debates XXXV Legislatura año II, Período ordinario. T. II. No. 28, Págs. 3 y 15.

Esta hipótesis nos remite al artículo 12 Constitucional, que dice: "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza... ni se dará efecto alguno a los otorgados -- por cualquier otro país". De tal manera que si un ciudadano -- acepta o usa títulos de esa naturaleza; estará violando el artículo 12 de la Constitución vigente y la fracción I del Artículo que nos ocupa; habiendo por tanto, doble razón para que pierda la titularidad de los derechos ciudadanos.

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y

En relación a esta hipótesis débese señalar que nuestra Ley de Naturalización y Extranjería vigente, otorga carta de naturalización a los extranjeros que tengan cinco años de residencia continua en nuestro país, entre otros requisitos. Por tanto, acorde con la citada disposición, el Congreso de 1933 quita los derechos ciudadanos y civiles al que realiza la conducta señalada en la fracción en estudio.

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

El individuo, persona física, cuya conducta encuadre en lo prescrito por esta fracción, será infiel a la patria, ya -- que con tal comportamiento se deduce que sirve a intereses de un país extranjero. Por ello, sus calidades de nacional y ciudadano deberán serle privadas.

B).- La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar, o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un Gobierno extranjero.

Esta causa de pérdida de ciudadanía se señala en la -- fracción II del artículo en cuestión; únicamente tiene una diferencia, que en aquel precepto tal causa debe implicar sumisión a un Gobierno extranjero; en tanto que la fracción que en este momento analizamos, señala que no obstante que tal causa no implica sumisión a un Gobierno extranjero, se perderán los derechos ciudadanos.

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal, o de su Comisión Permanente.

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

IV.- Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Las fracciones II, III y IV del precepto que nos ocupa, corresponden a la fracción II del artículo 37 de la Constitución Liberal de 1857; por lo dicho, nos remitimos a los comentarios que hicimos al estudiar la citada fracción del mencionado artículo.

V.- Por ayudar en contra de la nación a un extranjero - en cualquier reclamación diplomática, o ante un Tribunal Internacional.

El ciudadano cuya conducta encuadre en lo prescrito -- por la anterior fracción, estará manifestando una grave afrenta a la Nación; así, deberá marginarse del ejercicio de los derechos ciudadanos.

VI.- En los demás casos que fijan las leyes".

Mediante esta disposición, los casos no previstos por el artículo 37 de la Constitución vigente serán señalados por el Congreso Federal, mediante una ley.

Suspensión de la ciudadanía.- El Congreso Constituyente de Querétaro establece las causas de suspensión de la ciudadanía en el artículo 38 de la Constitución en vigor.

Artículo 38.- "Los derechos o prerrogativas del ciudadano no se suspenden:

1.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, - de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. - Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas, que por el mismo hecho señalare la ley.

Esta fracción nos remite al artículo 36, que señala las obligaciones correlativas a los derechos del ciudadano. Ambas obligaciones y deberes ya fueron estudiados.

La segunda parte de la fracción en análisis establece - la duración de la suspensión por el término de un año. Estimo que si en ese año en que se aplica la sanción se lleva a cabo

el cambio del Poder Ejecutivo y Legislativo, o de la Diputación Federal para los efectos del sufragio, la medida será eficaz. Sin la condición señalada (cambio del Poder Ejecutivo, o de la Diputación Federal); la disposición será inoperante. Respecto a los demás derechos políticos, esta medida será más efectiva.

La tantas veces citada L.E.F. en el artículo 140 fracción primera, agrega a la suspensión de los derechos políticos por un año a quienes no ejerciten el derecho de voto o no se inscriban en el Registro de Electores; la sanción consistente en multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez. Es por tanto congruente la L.E.F. con la disposición Constitucional.

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

El ciudadano cuyo comportamiento merezca lo prescrito por la anterior fracción, presumiblemente es un delincuente -- hasta demostrar lo contrario. Por lo apuntado, nos parece acertada la causa de suspensión.

Al respecto, la Ley Electoral Federal, establece en el artículo 62: "No podrán votar... Fracción IV. Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; a partir de la fecha del auto de formal prisión.

Nótese que el precepto únicamente se refiere a la prohibición del derecho de voto.

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

La presente hipótesis nos precisa lógicamente la imposibilidad de hacer uso de los derechos ciudadanos durante la extinción de una pena corporal; al respecto, la Ley Electoral señala en el artículo 62. "No podrán votar... Fracc. V: Los que se encuentren extinguiendo una pena corporal impuesta por sentencia judicial..." Al terminarse dicha condena, el interno -- queda rehabilitado automáticamente a la vida ciudadana.

Debo hacer notar que tanto la fracción IV como la V de la citada ley, sólo se refieren al derecho de voto. Luego entonces, los demás derechos políticos de suspenderán en atención a lo dispuesto en el artículo que nos ocupa.

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

La hipótesis anterior excluye a los locos, imbeciles, - idiotas, etc., en tanto que la Ley Electoral Federal en el artículo 62 frac. II, al prohibir votar a los ciudadanos que estén sujetos a interdicción judicial, abarca a todos los casos de interdicción por locura, idiostismo, imbecilidad o uso de drogas enervantes, según lo dispone el artículo 450 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

V.- Por estar prófugo de la Justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.

Esta hipótesis constituye una innovación legislativa en el derecho Constitucional mexicano.

De la redacción de la primera parte de la mencionada -- fracción se desprende que cuando el órgano jurisdiccional ha dictado la orden de aprehensión, se ha agotado el período de la averiguación previa, se ha comprobado el "cuerpo del delito" y la "presunta responsabilidad del acusado"; también nos hace suponer que se trata de un delito que merece pena corporal y que, además, el procesado se ha sustraído de la acción de la Justicia.

En la última parte de la misma fracción se hace alusión a la prescripción de la acción penal, respecto a la cual, el Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales en el artículo 100, nos dice: "Por la prescripción se extinguen la acción penal,..." "Tratándose de delitos que merezcan pena corporal se atenderá a la prescripción de la pena corporal, y lo mismo se atenderá cuando corresponda alguna otra sanción accesoria, (104, C. Pen.) La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponde al delito, pero en ningún caso bajará de tres años. (105 C. Pen).

Los preceptos citados nos hacen precisar que en el supuesto de la fracción V que estamos analizando, la suspensión de los derechos ciudadanos tendrá como duración mínima tres años, ya que como máxima se atenderá a la duración de la ejecución de la pena corporal.

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa sanción.

Entendemos que habrá casos en que la conducta o conductas de los ciudadanos merezcan como pena principal la suspensión de los derechos ciudadanos. Congruentemente a esta disposición, el artículo 45 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, nos dice: "La suspensión de derechos es.. Fracc. II. La que por sentencia formal se impone como sanción!"

El último párrafo del artículo 38 de la misma Constitución dice: "La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

La primera parte del anterior párrafo es del mismo contenido que el de la fracción VI del Artículo 37 de la misma -- Constitución vigente; en ese orden de ideas, no haremos ningún comentario.

Al referirnos a la última parte del párrafo en análisis, es pertinente señalar que el Congreso Constituyente de Querétaro dejó al Congreso de la Unión la facultad de señalar los casos no previstos en el precepto Constitucional en que se suspende la ciudadanía, así como el fijar la manera de hacer la rehabilitación.

CAPITULO QUINTO

LA CIUDADANIA EN LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS

- 1.- Leyes Constitucionales expedidas el 30 de Diciembre de 1836.
- 2.- Bases Orgánicas de la República Mexicana, sancionadas el 12 de Junio de 1843.

I.- Leyes Constitucionales expedidas el 30 de Diciembre de 1836.

Ciudadanía.- El Congreso de 1836 al discutir y aprobar las Leyes Constitucionales -de acentuado centralismo- se refiere al concepto objeto de nuestra investigación en el artículo 7 de la Primera de las Siete Leyes, que dice:

"Son ciudadanos de la República Mexicana;

I.- Todos los comprendidos en los primeros cinco párrafos del artículo primero que tengan una renta anual lo menos -de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.

Es pertinente aclarar que esta fracción, al remitirnos a los primeros cinco párrafos del artículo primero, se refiere a los requisitos necesarios para obtener la calidad de mexicanos. Agrega además un requisito de carácter económico para po ser la ciudadanía mexicana. Por otra parte aunque el precepto no fija el requisito relativo a la edad, esta debió ser la de 21 años en atención a que la fracción I del artículo 10 de la misma Constitución, al que mencionaremos más adelante, señaló la minoridad como causa de suspensión de la ciudadanía.

Obsérvese que el Congreso de 1836, al exigir una renta anual de cien pesos para ser ciudadano, restringe al ejercicio de los derechos políticos en perjuicio de las clases económicamente pobres propiciando así que en razón del voto activo y pasivo fuesen las oligarquias las que predominasen en los asuntos políticos del Estado.

II.- Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso Federal, con los requisitos que establezca la ley".

Aquí se facultó al Congreso Federal para otorgar carta de ciudadano a quien reuniera los requisitos que estableciera una ley secundaria.

Derechos del ciudadano.- En relación a las prerrogativas del ciudadano, el Congreso de 1836 las estableció en el artículo 8 de la Primera de las Siete Leyes.

Artículo 8.- "Son derechos del ciudadano mexicano, a -- más de los detallados e indicados en el cuarto:

I.- Votar por todos los cargos de elección popular directa.

II.- Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso".

El precepto en estudio estableció los derechos políticos básicos; es decir, el de votar y ser votado para ocupar -- los cargos públicos.

Obligaciones del ciudadano.- Se establecieron en los artículos 3, 4 y 9 de la Primera de las Siete Leyes, así:

Artículo 3.- Son obligaciones del mexicano:

I.- Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer a las autoridades.

La primera parte de la anterior fracción señaló la obligación de profesar la religión católica, esta obligatoriedad -- fué el resultado de que el Partido Conservador estaba en el poder. Además, fué un síntoma del contubernio entre el Estado y la Iglesia.

Las demás obligaciones que contiene la fracción I del artículo en cuestión, tienen su antecedente en el artículo 7 -- de la Constitución de Cádiz.

Las fracciones II y III del artículo que nos ocupa tienen su antecedente en los artículos 8 y 9 respectivamente, de la Constitución gaditana.

Artículo 4.- Los mexicanos gozarán de todos los otros -- derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes.

Los entes físicos tienen el goze de los derechos civiles derivados de su nacionalidad, porque tienen, en primera instancia, la calidad del ser nacional, de donde, en segunda instancia, emanan los mismos derechos aunados a los políticos que se poseen al ser ciudadano.

Artículo 9.- "Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

I.- Adscribirse en el padron de su Municipalidad.

Es muy remoto que esta primera obligación se haya cumplido, en virtud de que, no hay noticias que muestren la existencia de los padrones municipales, que además, ni aún en nuestros días se han establecido.

II.- Concurrir a las elecciones populares siempre que no se lo impida causa física o moral.

III.- Desempeñar los cargos concejiles y populares para los que fuere nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley".

Pérdida de la ciudadanía.- El Congreso de 1836 señaló las causas de pérdida de la nacionalidad, que lógicamente ocasionan la pérdida de la ciudadanía, en el artículo 5 de la primera de las Siete Leyes. En el artículo I de la Primera Ley de dicho ordenamiento Constitucional, se establecieron únicamente las causas de pérdida de la ciudadanía; esto es, causas que no ocasionan la pérdida de la nacionalidad. Así tenemos:

Artículo 5.- La cualidad de mexicano se pierde:

I.- Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años sin ocurrir por el pasaporte del Gobierno.

II.- Por permanecer en país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.

Del contenido de las dos anteriores fracciones se desprende que el Congreso de 1836 consideró que la ausencia del territorio nacional por más de dos años sin licencia del Gobierno, implica la substracción del régimen jurídico-político del Estado mexicano, privándose por ende la calidad de ciudadano.

III.- Por alistarse en banderas extranjeras.

Estimo que la anterior disposición sanciona una falta de patriotismo, ya que aquel que se aliste en cualquiera bandera extranjera, tacitamente está renunciando a las obligaciones que le impone su calidad de ciudadano mexicano, porque -- tal conducta es incompatible con las obligaciones en referencia; entre estas se cita la de alistarse en la Guardia Nacional.

IV.- Por aceptar empleos de otro Gobierno.

V.- Por aceptar condecoraciones de otro Gobierno, sin permiso del mexicano.

Las dos anteriores hipótesis son el antecedente de la fracc. II del artículo 37 de la Constitución de 1857, ya estudiado y comentado en el capítulo anterior.

VI.- Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

Los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria se sancionaron por el Congreso de Apatzingán con la suspensión de la ciudadanía, en el artículo 16 de la misma Constitución.

Estimo que las sanciones de los Constituyentes de 1814 y 1836 fueron superadas por nuestra actual legislación penal, que en el capítulo I del Código de la materia penal para el Distrito y Territorios Federales dice: "se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria..." Y el artículo 143 del mismo ordenamiento en su segundo párrafo agrega: "Además de las penas señaladas... se impondrá a los responsables si fuesen mexicanos, la suspensión de sus derechos políticos... En los delitos comprendidos en los Capítulos I ... del presente título, se impondrá la suspensión de tales derechos hasta por cuarenta años".

Es necesario hacer notar que de las disposiciones del Código Penal, se desprende que el tiempo en que se priva de la libertad al traidor a la patria, es el mismo en que se suspenden los derechos políticos; por tal motivo son más congruentes que las del Constituyente de Apatzingán, ya que no señaló

en que tiempo se suspendían los derechos del individuo que cometiera el ilícito penal. La Constitución de 1836 priva de la nacionalidad al traidor a la patria, y dicho precepto señala un castigo que nos parece tenue a tan grave delito.

Después de enumerar algunos delitos como causantes de la pérdida de los derechos ciudadanos y civiles, el Congreso de 36 preveé que una ley secundaria señale los delitos que tendrían como sanción la pérdida de la nacionalidad.

El citado Congreso, en el artículo 6 de la misma Constitución, señaló:

"El que pierda la cualidad de mexicano puede obtener --rehabilitación del Congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.

Artículo II.- "Los derechos del ciudadano se pierden totalmente:

I.- En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano.

II.- Por sentencia judicial que imponga pena infamante.

La anterior disposición tiene su antecedente en la hipótesis III del artículo 24 de la Constitución de Cádiz.

III.- Por quiebra fraudulenta calificada.

IV.- Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos.

Las dos fracciones anteriores corresponden a la fracción segunda del artículo 25 de la Constitución de 1812.

V.- Por ser vago, mal entretenido, por no tener industria o modo de vivir honesto.

La fracción IV del artículo 25 de la Constitución Gaditana es el antecedente de la anterior hipótesis.

Por la correlación señalada en el estudio de las anteriores fracciones, nos remitimos a los comentarios hechos a los artículos 24 y 25 de la Constitución de Cádiz.

VI.- Por imposibilitarse para el desempeño de las obli-

gaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso".

Nótese que esta hipótesis constituye una novedad en las Constituciones del país; nos sitúa en una época en que la Iglesia Católica tiene tanto poder económico y político como el Estado. Nos parece una disposición atinada, ya que el religioso por la naturaleza de su profesión no podría actuar en la vida política sin proteger los intereses de la Iglesia.

Suspensión de la Ciudadanía.- El Congreso de 1836 fija como causas de suspensión de los derechos ciudadanos, las señaladas por el precepto de la Primera de las Siete Leyes que seguidamente transcribiremos.

Artículo 10.- "Los derechos particulares del ciudadano se suspenden:

I.- Durante la minoridad.

En relación a esta hipótesis, el Constituyente de 1836 consideró que hasta la mayoría de edad se alcanzaba el pleno desenvolvimiento de las facultades mentales, pudiéndose ejercer ya los derechos políticos.

II.- Por el estado de sirviente doméstico.

III.- Por causa criminal desde la fecha de mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria, - si esta fuere en la totalidad, se considera al interesado en el goce de los derechos como si no hubiera habido tal mandamiento de prisión, de suerte que por ella no le paren ninguna clase de perjuicio.

Las hipótesis contenidas en las dos fracciones anteriores corresponden a las fracciones tercera y quinta del artículo 25 de la Constitución de 1812; por lo apuntado, y para evitar repeticiones, nos remitimos a lo comentado a tales fracciones.

2.- Bases Orgánicas de 1843, sancionadas el 12 de Junio de 1843.

Ciudadanía.- La Junta Nacional Legislativa de 1843 señaló de la siguiente manera las cualidades del elector en el artículo 18 de las citadas bases.

Artículo 18.- "Son ciudadanos los mexicanos que hayan -

cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Los Constituyentes podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos del ciudadano. Desde el año de 1950 en adelante, los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta antes dicha para entrar en ejercicio de sus derechos políticos es necesario que sepan leer y escribir".

Los requisitos de edad y estado específico civil, los de carácter económico y los de aptitud intelectual, configuran a partir de 1850 una ciudadanía en la que escasamente se encontraba a las grandes masas de la población, ya que solo integraba a unos cuantos; nos referimos a los reductos del coloniaje español, clero y militares.

Derechos del ciudadano.- Quedaron fijados de la siguiente forma en el artículo 19 del ordenamiento constitucional que nos ocupa.

Artículo 19.- "Son derechos de los ciudadanos mexicanos, el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurren los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos de elección popular".

Se señalaron los derechos de votar y ser votado para los cargos de elección popular, aclarando que para el derecho a ser votado, se deberían llenar los requisitos establecidos por las leyes. Cabe señalar que para ejercer el derecho de voto deberían concurrir los requisitos esenciales del ciudadano, en tanto que para obtener derecho a ser votado debían llenarse otros requisitos, que desde luego no poseerán todos los ciudadanos. Entre tales requisitos se puede señalar por ejemplo el de edad.

Obligaciones de los ciudadanos.- El Congreso de 1843 -- las estableció en los artículos 14 y 20 del mismo ordenamiento constitucional del mismo año.

Artículo 14.- "Es obligación del mexicano, contribuir a la defensa y a los gastos de la Nación".

Artículo 20.- "Son obligaciones del ciudadano:

1.- Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

Por no tener datos que pongan en nuestro conocimiento - la existencia de los padrones municipales, ya que actualmente tampoco existen, creemos que la anterior obligación no se cumplió.

II.- Votar en las elecciones populares.

En el artículo 19 de las Bases Orgánicas se estableció el derecho de votar en las elecciones populares, y, en la fracción anterior, la obligación; de tal suerte que con esta disposición se hace exigible el ejercicio de los derechos ciudadanos, para beneficiar a los Gobiernos democráticos.

III.- Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico o moral, o excepción legal.

Pérdida de los derechos del ciudadano.- La Junta Nacional Legislativa de 1843 señaló en el artículo 16 de las Bases Orgánicas las causas por las que se pierde la nacionalidad - - (que acarrear la pérdida de los derechos civiles y políticos)- y, en el Artículo 22, las causas por las que se privaba de los derechos del ciudadano; tales artículos quedaron así:

Artículo 16.- Se pierde la calidad de mexicano:

I.- Por naturalizarse en país extranjero.

II.- Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del Gobierno.

III.- Por aceptar empleo o condecoración de otro Gobierno sin permiso del Congreso".

Artículo 17.- "El mexicano que pierde la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso.

Artículo 22.- "Se pierden los derechos del ciudadano:

I.- Por sentencia que imponga pena infamante.

II.- Por quiebra declarada fraudulenta.

III.- Por mala versación, o deuda fraudulenta contraída - en la administración de cualquier fondo público.

IV.- Por el estado religioso.

Artículo 24.- "El ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el Congreso".

Suspensión de los derechos ciudadanos. Se aplicó a las personas físicas que se encontraran en los supuestos que señalaron los artículos 21 y 23 del texto constitucional que nos ocupa, a saber:

Artículo 21.- "Se suspenden los derechos del ciudadano:

I.- Por el estado de sirviente doméstico.

Es opinión nuestra que esta hipótesis de suspensión de los derechos ciudadanos careció de fundamentos de carácter social, dado que México ya era por aquel entonces un país independiente. Sin embargo, dada la estructura social, se Justifica que se suspendieran los derechos políticos por la calidad de trabajo u ocupación.

II.- Por el de interdicción legal.

III.- Por estar procesado criminalmente desde el auto motivado de prisión, o desde la declaración de haber lugar o formación de causa a los funcionarios públicos hasta la sentencia si fuere absolutoria.

IV.- Por ser ebrio consuetudinario, o taur de profesión, o vago, o tener casa de juegos prohibidos.

V.- Por no desempeñar las cargas de elección popular caeciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería desempeñar el encargo".

El artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico señaló:- "Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos 2, 4 y 5, del artículo 21, o privado de los derechos ciudadanos, en el tercer caso del artículo anterior, se requiere declaración de autoridad competente en la forma que dispone la ley".

CAPITULO SEXTO

REFORMAS AL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION VIGENTE

- 1.- Reforma en el año de 1953, en que se otorgó la calidad de ciudadana a la mujer mexicana.
- 2.- Reforma en el año de 1969 a la fracción I del artículo 34 que otorgó la calidad de ciudadanos a los -jóvenes de 18 años.

1.- Reforma en el año de 1953, en que se otorgó la calidad de ciudadana a la mujer mexicana.

Siendo candidato para ocupar la Presidencia de la República Mexicana el Lic. Adolfo Ruiz Cortines, en su campaña política prometió al pueblo de México la inclusión de la mujer mexicana a la vida ciudadana. Y al ocupar la Primer Magistratura de la Nación, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión el proyecto de reformas al artículo 34 Constitucional, al cual se le dió lectura en la sesión ordinaria de la Cámara-baja, el martes 9 de Diciembre de 1952.

"Considerando que a partir de la Revolución, consiente-de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas liber-tarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, -política y económica similar a la del hombre, que la capacita- para tener una eficaz y activa participación en los destinos -de México.

"Considerando que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de mor-al, debe recibir estímulo y ayuda para su participación cre-ente en la vida política del país y que durante la pasada -- campaña electoral, al auscultar el sentir no sólo de los nú- cleos femeninos sino de todos los sectores sociales, se puso -de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio- de los derechos políticos.

"Considerando, asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga- conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de conceder-

les iguales derechos políticos que al hombre; reformar el artículo 115 de la Constitución Política, derogando la adición que figura en la fracción I de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales.

"En virtud de lo anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, someto a la consideración de vuestra soberanía la siguiente iniciativa de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 2.- Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las bases siguientes:

"Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección directa o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, ni podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio". (1)

(1) De Diputados Cámara. Derechos del Pueblo Mexicano. Diario de los debates de la Cámara de Diputados, T.V. 1967.

México, D.F. a 2 de Diciembre de 1952 el Presidente de la República.

Rúbrica

El debate suscitado en la Cámara de origen se significó por una gran mayoría de opiniones totalmente laudatorias, concretándose los contras en señalar, la existencia de impreparación femenina en lo cívico, el desquiciamiento familiar, el libertinaje en función del medio político y el fanatismo. Sin embargo, estos inconvenientes en nada impidieron que por unanimidad de votos se aprobara el Proyecto, pasando posteriormente - el mismo a la Cámara Revisora. (2)

En la Cámara alta, el C. Senador Elorduy, único opositor al Proyecto, argumento que la mujer es, en porcentaje, más católica que el hombre, y que esto traería graves consecuencias en la Administración Pública, tomando como supuesto que en el ejercicio del sufragio eligieran a un católico para Presidente, y éste haría sentir su mano reaccionaria en el ejercicio de su cargo. Al hacer estas reflexiones, el senador mencionado se preguntó, ¿Que pasaría si se borrara el artículo 3 de la Constitución, que se acabara el matrimonio civil? (3)

Esta objeción no tuvo eco en la Cámara de Senadores y - el Proyecto de Reformas fué aprobado por aplastante mayoría, - pasando a las Legislaturas de los Estados que lo aprobaron en su totalidad. Más tarde, el proyecto pasó a la Cámara de origen para que se le hiciesen las consideraciones pertinentes, - para que el Ejecutivo lo promulgara luego de tenerlo en su poder.

La reforma aprobada se publicó en el Diario Oficial de la federación el 17 de Octubre de 1953.

Debemos hacer notar que el contenido del artículo 34 antes de reformarse era similar al de la Constitución de 1857. - Ambos se referían tanto a hombres como mujeres, pues en sus efectos se aplicaba la regla gramatical que consiste en que al referirse a seres de distinto género, se debe usar el masculino.

No obstante lo anterior, en el período de la vigencia -

(2) CFR. De Diputados Cámara., Op., Cit., T.V. 1967.

(3) CFR. De Diputados Cámara., Op., Cit., T.V. 1967.

de la Constitución de 1857 y en la Constitución vigente hasta antes de reformarse el artículo, debido a vicios de ambas épocas, se le dió una interpretación ilógica.

La exclusión que hicieron las Constituciones anteriores de la mujer en el ejercicio de los derechos ciudadanos fué injusta, ya que la mujer tiene aptitud para votar y ser votada para ocupar los cargos públicos, pues ya lo ha demostrado en las jornadas revolucionarias, en donde su valor y patriotismo la equipararon en igualdad de derechos políticos con el hombre.

Consecuentemente, la reforma de 1953 aclara literalmente lo que la tradición había negado a la mujer: el ejercicio de los derechos ciudadanos. Por tanto, esta reforma significa un avance en el proceso democrático.

2.- Reforma a la fracción I del artículo 34 Constitucional en el año de 1969 que otorgó la calidad de ciudadanos a -- los jóvenes de 18 años.

Antes de hacer un breve análisis a tan importante reforma, es necesario señalar el antecedente presentado por el C. - Diputado Manuel Stepens García en el año de 1962: "Son ciudadanos... Frac. I. Haber cumplido 18 años.

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Los argumentos en favor del Proyecto fueron los siguientes: "Si algunas disposiciones legales exigen a los jóvenes de 18 años una serie de obligaciones como la del servicio militar, y otros le reconocen el derecho al trabajo y a la explotación de la tierra a partir de los 16 años, es incongruente con esas normas el mantenimiento de la limitación que el artículo 34 de nuestra Constitución señala a causa del estado Civil que guarda, y que no representa si no la supervivencia del derecho común tradicional al campo del derecho público". (4)

El antecedente citado me parece de gran trascendencia política por la solidez de los argumentos que lo conforman, ya que tanto el casado como el soltero a los 18 años ya están aptos para elegir a sus gobernantes, siendo su estado Civil, algo independiente en virtud de que en algunas ocasiones los jóvenes se casan antes de los 18 años y en otras mucho tiempo --

después.

Sin embargo, tal Proyecto de Reformas no tuvo éxito, -- pues es hasta años más tarde, en que siendo Presidente de la - República el Lic. Gustavo Diaz Ordáz, este presenta por conducta de la Secretaría de Gobernación la Iniciativa que reforma al artículo 34 en su fracción primera.

Entre los párrafos más importantes señalaremos los siguientes:

"El desarrollo económico y social y el perfeccionamiento político son y deben seguir siendo objetivos convergentes, - pués sólo cuando se avanza equilibradamente en los diversos aspectos de la vida nacional puede obtenerse un progreso firme y efectivo.

"Las nuevas generaciones emergen a la vida nacional y - reclaman, como en todo el mundo contemporáneo, contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva que genera el gobierno representativo. El canalizar esta expresión por medios institucionales, no es sino adoptar nuestra estructura Constitucional a la realidad del país, y propiciar su eslabonamiento con las generaciones precedentes ya dotadas de la ciudadanía, a efecto de integrarlas con un sentido nacional y progresista". (5)

"En virtud de lo anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, someto a la consideración de vuestra soberanía la siguiente iniciativa de reformas al artículo 34 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

En las Cámaras de origen y revisora se habló en favor -

del voto a los jóvenes de 18 años; en tal virtud, nos referiremos sólo a algunas reflexiones vertidas en aquella ocasión.

El C. Diputado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (P.A.R.M.) Tiburcio González manifestó que aún cuando no todos los jóvenes que están entre los 18 años y 21 son estudiantes, la juventud de la edad señalada ya estaba capacitada para ejercer los derechos cívicos, y, al recordar a los niños-Héroes de Chapultepec, así como a los Cadetes de la H. Escuela Naval de Veracruz, emitió su voto a favor del Proyecto. (6)

Al tomar la palabra el C. Diputado del Partido Acción Nacional (P.A.N.) Efraín González Morfín, se concretó a formular su voto a favor del Proyecto.

En la Cámara Alta, el C. Senador Antonio García Rojas, - después de haber hecho alusión a los pensamientos en relación a la juventud de Ernesto Renan, José Ortega y Gasset y Emmanuel Kant, formuló su voto en favor de la ciudadanía a los 18 años.

Por su parte el C. Senador Ezequiel Padilla manifestó - que había llegado el momento de concederle a la juventud la -- prueba de fuego, al otorgarle el derecho a votar, y que recobraría valor la frase de Demostenes: "El ateniense lleva en la tableta de su voto el destino de Atenas. De la misma manera la juventud llevará en su voto el destino de México". (7) Posteriormente a esto, emitió su opinión favorable al voto de los jóvenes de la edad señalada.

A su vez el C. Senador Andrés Serra Rojas se adhirió a la opinión en pro del voto a los jóvenes de 18 años de edad. - (8)

Agotado el proceso legislativo, la reforma fué publicada el día 21 de Diciembre de 1969, quedando el artículo reformado en la forma indicada en el Proyecto.

Conviene hacer notar que la atribución de la ciudadanía a los jóvenes de 18 años, no comprende el uso de todos los derechos cívicos, porque para el ejercicio del derecho a ser vo-

(6) CFR. De Diputados Cámara. Diario de los debates. XLVII Legislatura T.III No. 15. México, D.F., 23 de Octubre de 1969.

(7) CFR. De Diputados Cámara., Op., Cit., 1969.

(8) CFR. De Diputados Cámara., Op., Cit., 1969.

tado se requerirá una mayor edad; así tenemos de conformidad a las reformas a los artículos 55 y 58 de la Constitución Federal, que para ocupar los cargos de Diputado y Senador se requieren 21 y 30 años, respectivamente.

Desde la Roma Antigua se da al joven de 18 años la calidad de ciudadano. En nuestro derecho Constitucional, la Constitución de Apatzingán atribuye tal calidad al que tenga 18 años o antes si se era casado. Así, y por lo apuntado, creo que el joven a la edad señalada tiene la aptitud físico-mental suficiente para poder elegir al candidato que convenga a los intereses de la comunidad y, que tal reforma, es de indiscutible acierto por significar un gran adelanto en el perfeccionamiento de la vida democrática de México.

CAPITULO SEPTIMO

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 34 FRACCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION

- 1.- En los partidos políticos:
 - A).- Los partidos políticos:
 - B).- Los partidos políticos en México.
- 2.- En la Opinión Pública.

1.- En los partidos políticos. Antes de analizar la posición que adoptan los partidos políticos a las reformas Constitucionales, es pertinente hacer una breve mención de lo que es un partido político, y, posteriormente, en forma somera señalar los grupos políticos que existen y que han existido en México.

A).- Los partidos políticos.- Según Maurice Duverger los partidos políticos "son instituciones que tienen como finalidad conquistar el poder público y ejercerlo." (I) "Cuando más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende, y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección". (2)

Para Hector Solís Quiroga un partido político "es una agrupación organizada de ciudadanos que se asocian voluntariamente bajo una ideología común (expresada en una plataforma política) y permanecen unidos por intereses personales y colectivos bajo la dirección de líderes, actuando disciplinadamente para realizar tácticas de lucha que tienden hacia la con--

-
- 1.- Duverger Maurice. Los partidos políticos. Fondo de Cultura Económica, México, 1957. P. 13
 - 2.- Duverger Maurice. Opus., Cit., P. 14

quista del poder su control y su retención, para ejecutar programas de gobierno". (3)

La anterior definición de Solís Quiroga contiene todos los elementos de un partido político; es por tanto más completa que la que nos da Duverger, aún cuando éste hace un estudio profundo y exhaustivo de los partidos políticos.

De acuerdo a lo expuesto por Maurice Duverger en su -- libro "Los Partidos políticos", podemos decir que cada partido político tiene su propia estructura, que no se parece casi a la de los demás; sin embargo, "pueden distinguirse cuatro -- grandes tipos de elementos de base, a los que se puede relacionar la mayoría de los partidos existentes: el comité, la -- sección, la célula, la milicia". (4).

El comité, nos dice Duverger, "no reúne más que a un -- pequeño número de miembros sin tratar de aumentarlos; es una -- comunidad autónoma que puede vivir aislada". (5)

El término sección designa en si a un elemento de base -- menos descentralizado que el comité; la sección trata de en -- grosar la cantidad de miembros apelando a las masas". (6)

La célula, aclara Duverger, distínguese de la sección -- en cuanto a la base de agrupación y el número de miembros. -- La sección descansa en una base local siempre geográfica, la -- célula, por lo contrario, descansa en una base profesional; -- esta constituida por todos los miembros de partidos que tienen un mismo lugar de trabajo, así distínguese células de fábrica de taller, de oficinas, de administración, etc." (7)

La milicia es una especie de ejército privado, cuyos -- integrantes están preparados militarmente, y son capaces de -- combatir a un adversario mediante las armas y físicamente. (8)

3.- Solís Quiroga Hector. Los Partidos Políticos en México, -- p. 48

4.- Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 45

5.- Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 45

6.- Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 51

7.- Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 55

8.- CFR. Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 64

Los Miembros de los Partidos.- ¿Qué es un miembro de un partido?, según Duverger la respuesta difiere según los partidos. En los partidos norteamericanos no se designa nada sólo se pueden enumerar los militantes integrantes en la "máquina", los simpatizantes que la refuerzan durante las campañas electorales y los participantes en las primarias que votan por los candidatos de partidos en las elecciones. (9)

En Europa se distingue la noción de miembro y adherente de la del simpatizante, que más de inclinarse a las doctrinas del partido, a veces aporta su apoyo.

Partidos de Cuadros y Partidos de Masas.- Conforme a la clasificación de Duverger, los partidos de cuadros tienen financiamiento capitalista para las elecciones, mediante donadores privados, industriales, banqueros, grandes comerciantes que colocan al candidato y al elegido bajo su dependencia. -- Respecto a los partidos de masas, éstos substituyen este tipo de financiamiento por la repartición de la carga sobre un número -lo más elevado posible- de miembros, los cuales contribuyen con una modesta aportación. (10)

En cuanto a los criterios de adhesión, dice Duverger, -"sólo los partidos de masas conocen un mecanismo formal de adhesión, que implique la firma de un compromiso, de una vez para todas, y el pago de una cuota anual; los partidos de cuadros ignoran uno y otro, la entrada se hace sin procedimientos oficiales, los donativos irregulares reemplazan el sistema de cuotas; no hay pues criterios precisos de adhesión, y la actividad manifestada en el seno del partido es la única que permite definir el grado de participación". (11)

B).- Los partidos políticos en México.- Vicente Fuentes Díaz, en "México 50 años de Revolución, dice: "En México, a partir de la Independencia del yugo español, surgen grupos políticos que carecen de una estructura y organización propias de los partidos políticos. Por tanto, no es sino hasta la época revolucionaria, en que aparecen los partidos políticos en México con ciertas características que los hacen considerarse como tales." (12)

9.- CFR. Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 82

10.- CFR. Duverger Maurice., Opus., Cit., P. 91

11.- Duverger Maurice. Op., Cit., P. 96

12.- Vicente Fuentes Díaz. Corrientes Políticas en "México 50 años de Revolución. T. III. Capítulo. XLV. P. 374

En la primera etapa del México Independiente fue la masonería la que desempeñó el papel de los grupos políticos, dividiéndose en dos ritos: el Yorquino y el Escosés. En el primero se agrupaban la mayoría de los antiguos insurgentes y -- los que pugnaban por una República Federal y Representativa, -- y en el segundo se unen los viejos realistas y los partidarios del sistema colonial. Siempre hubo dos tendencias, la del --- avance y la del retroceso; así, las tendencias de los ritos - Yorquino y Escosés representaban a las dos grandes fuerzas en pugna que, atendiendo a las corrientes representadas, cambiaban de denominación: Monárquicos y Republicanos, Iturbidistas y Anti-iturbidistas, Centralistas y Federalistas.

Como se tildó de agitadores y de servidores a intere-- ses extraños a los ritos, el Gobierno proscribió las lógi--as. Sin embargo, los líderes y nombres surgen con la idea de es-- tructurar al país, según los intereses representados.

La tendencia del progreso estuvo representada por los-- Federalistas, la anacrónica y obsoleta por los Centralistas. -- El período comprendido entre 1854 fué el escenario del enfren-- tamiento de estas dos corrientes. "Federalismo era sinónimo-- de República Federal y representativa, de renovación política de tolerancia ideológica y religiosa y de libertad de comer-- cio; el centralismo lo era de republica Central, de absolutis-- mo político, de estancamiento, de preservación de los viejos-- fueros de dogmatismo e intolerancia en el orden de las ideas." (13)

Por fortuna, la Revolución de Ayutla y la Guerra de Re-- forma ponen fin a esta etapa que tanto daño causó al país. -- Los antiguos Federalistas llámanse ahora liberales y los Cen-- tralistas Conservadores. Estos últimos derrotados por los pri-- meros.

Inmediatamente después de triunfar la República en 1867 y años más tarde surgieron las siguientes tendencias políti-- cas: La Juarista y la Lerdista, que apareció después. Porfi-- rio Díaz acaudilló una tendencia militarista integrada por un gran número de militares republicanos; también los conservado-- res, derrotados como facción política, representaron una co-- rriente de opinión. (14)

13.- Véase Fuentes Díaz Vicente. Op., Cit. P. 376

14.- Véase Fuentes Díaz Vicente. Op., Cit. P. 376

Porfirio Díaz en el trayecto de su dictadura se propo-- ne liquidar con su política de "Conciliación", todo tipo de -- tendencias, mediatizándolas y haciéndolas convivir bajo el de-- signio de su mandato. En el segundo gobierno del dictador - -- (1884-1888), el Partido Constitucionalista Liberal, representa-- do por Ignacio L. Vallarta, Justo Benites y Protasio Table, se -- extinguió. Posteriormente en forma sistemática cayeron todos -- los intentos de oposición contra el régimen; entre otros el -- Club de Obreros Antirreeleccionistas (&) presidido por José -- Huelgas y Campos, y el grupo parlamentario, cuyos integrantes -- eran Fernando Duret, Salvador Días Mirón, Alberto García Grana -- dos y Eduardo Vives. (15)

Porfirio Díaz para cubrir sus continuas reelecciones -- utilizó a pequeños grupos de membrete como: El Círculo Nacio-- nal Porfirista, el Círculo de Amigos del General Díaz y, por -- último, el Partido Nacional Reeleccionista; agrupaciones que -- aparecían y desaparecían cuando había reelecciones y se conso-- lidaba el dictador en el poder.

En 1892 apareció la Unión Liberal, grupo de intelectua-- les y profesionistas que pretendieron dar a la doctrina del -- Gobierno una tónica científica, lo cual ocasionó que se les -- llamase los "científicos", grupo que representaba a toda la cau -- da de financieros y políticos que apoyaban al Ministro de Ha-- cienda, José Ives Limantour.

Por otra parte, nos dice Vicente Fuentes Díaz, "Bernar-- do Reyes significó un peligro para los científicos al enfren-- tarlos ante Porfirio Díaz. Varios sectores del pueblo hacen de -- Bernardo Reyes el símbolo de repulsa a la camarilla de Ives -- Limantour." (16) Sin embargo, el Reyismo nunca fué un verdade-- ro grupo con los elementos de un partido político que encabeza -- ra el pueblo en contra de Díaz. (17)

En la última década del Gobierno de Porfirio Díaz, Cami -- lo Arriaga forma en San Luis Potosí el Club Liberal Ponciano - -- Arriaga. Su programa se contrajo a reclamar la vigencia de la -- Constitución de 1857 y, específicamente, el restablecimiento - -- de las libertades hoyadas por el Gobierno.

&. Entiendo por Club Político a una asociación voluntaria - -- e informal de personas, entorno a fines y objetivos po-- liticos.

15.- CFR. Vicente Fuentes Días., Opus., Cit., P. 379

16.- Vicente Fuentes Díaz., Opu., Cit., P. 378

17.- CFR. Vicente Fuentes Díaz., Opus., Cit. P. 382.

"Diodoro Batalla, en la capital de la República, formó la Asociación Liberal Reformista, y más tarde, el Club Liberal de Redención. Los Hermanos Flores Magón por su parte, mediante el periodico "Regeneración", atacan al Gobierno Dictatorial. - Ricardo Flores Magón después de ser encarcelado y torturado sa le del país rumbo a los (Estados Unidos) Missouri, en donde -- forma el Partido Liberal Mexicano. En el Manifiesto expedido - en San Louis Missouri (1906) se exige la solución al problema-Agrario, un trato más humano hacia los trabajadores, la prohibición de la mano de obra infantil en las fábricas, el restablecimiento de las garantías Constitucionales, la supresión de la leva y la difusión de la enseñanza pública entre las grandes masas del pueblo". (18)

El error de Flores Magón, dice Vicente Fuentes Díaz, -- "fué el de exhortar al pueblo a oponerse al dictador lo mismo que a los Antirreeleccionistas, cayendo en una anarquia estéril, manteniéndose unos al lado de Flores Magón y otros en el maderismo, ocasionando su poca influencia en el curso de la revolución maderista". (19)

El Partido Antirreeleccionista.- Su organización se debió a Madero y su antecedente más inmediato fué el centro Antirreeleccionista de la ciudad de México, también creado por el Apostol.

Madero en un principio aceptaba la reelección de diaz, - pero a cambio de que el dictador consintiera la vicepresidencia de elección popular. También planteaba la creación de un Partido independiente como medio de acción política y de lucha contra la dictadura. En su publicación "El Partido Nacional Antirreeleccionista y la próxima lucha electoral" (Coahuila 1910) dió los lineamientos precisos del partido. Su libro "La Sucesión Presidencial", aparecido a fines de Enero de 1909, causó grán impacto en la Opinión Pública Nacional, y, semanas más tarde, Madero recorrió el país, exhortando al pueblo a adherirse al antirreeleccionismo. (20)

Esta campaña maderista se ve mediatizada al estar en - el escenario político Bernaro Reyes, quien contaba con muchos partidarios para su candidatura a la Vicepresidencia, en oposición a Corral. Para fortuna de Madero, al aceptar Bernardo Reyes la fórmula Díaz-Corral y salir a Europa en un aparente des

18.- CFR. Fuentes Díaz Vicente., Op., Cit., P. 382

19.- CFR. Fuentes Díaz Vicente., Op., Cit., P. 385

20.- CFR. Fuentes Díaz Vicente., Op., Cit., P. 385

tierro impuesto por el tirano, el puebo se adhiere al paladín de la democracia, ya que ve en él al único conductor de su causa. (21)

Madero pensó que permitiendo Días la lucha democrática, por lo menos en relación a la Vicepresidencia, existiría la posibilidad de la eliminación de Corral; pero Díaz cambió los ojos de bondad con que vió a Madero y arremete contra él y sus partidarios, y "El simulacro de elecciones -costumbre inveterada y ritual de la dictadura- volvió a repetirse, en esta vez, con métodos más burdos y fraudulentos; entonces no quedó más camino que el de la lucha armada". (22)

Triunfante la Revolución Maderista es Presidente interino Francisco León de la Barra, quien intentó minar, sin lograrlo, la fuerza de la revolución victoriosa.

Mientras tanto, el antiguo Partido Antirreeleccionista se organiza sobre nuevas bases y se conforma el Partido Constitucional Progresista, adoptando la fórmula Madero-Pino Suarez; éste último como candidato a la Vicepresidencia. El Programa del Partido sostenía esencialmente las reformas del poder Judicial, la restauración de la autoridad en los procedimientos civiles, el establecimiento de elecciones directas, la promulgación de una ley que favoreciera a los pequeños agricultores, la ampliación de la enseñanza pública, la fijación de impuestos equitativos y la abolición de la pena de muerte. (23)

Al triunfo de la Revolución se da un marco de libertad política jamás conocida, ya que "Madero pensaba que la democracia política, concebida como juego abstracto de opiniones y fuerzas, realizaría para México el ideal de una democracia perfecta". (24) El sueño del Apóstol resultó irrealizable, al demostrar que los adversarios se organizaban para conspirar contra la revolución y hurtarle sus frutos.

Surgieron nuevos partidos, que fueron: El Partido Católico Nacional, integrado por los conservadores derrotados por Juárez; El Partido Popular Evolucionista, opositor a Madero; El Partido Nacional Independiente, encabezado por Alfonso Cravioto; El Partido Liberal Rojo y el Partido Nacionalista Democrático, ambos de filiación Revista y que después se adhirieron a Madero. Hacemos notar que hasta la vieja facción conser-

22.- Fuentes Díaz Vicente. Op., Cit. P. 387

23.- CFR. Fuentes Díaz Vicente Op., Cit., P. 386

24.- Fuentes Díaz Vicente. Op., Cit., P. 387

vadora que representó el Partido Católico, reaparece después - de medio siglo de ausencia en la vida política. El pueblo otorgó el triunfo a la fórmula Madero Pino Suarez.

Madero en sus quince meses de gestión presidencial sufre un constante ataque a su Gobierno; "Se conspiraba en los cuarteles, en los bares, en la prensa en el Congreso, en la calle y en los bufetes". (25)

Al amparo de la benevolencia oficial las fuerzas subversivas crecen, produciéndose entonces la sublevación de la ciudadela, la decena trágica, la traición huertista y el asesinato del paladín de la democracia y Pino Suarez, así como la usurpación del poder por Huerta. (26)

El Pueblo acaudillado por Carranza toma las armas para restaurar el orden legal. Al triunfo de la Revolución Constitucionalista se borran de la escena política los partidos de la era maderista.

La lucha entre carrancistas, Zapatistas y Villistas --- termina con el triunfo de los primeros sobre los demás. Carranza estimula la formación de nuevos partidos políticos mediante la creación de la Ley Electoral expedida en 1918.

Alvaro Obregón y Benjamin Hill alientan la formación -- del Partido Liberal Constitucionalista, que fué la rama Obregonista del Carrancismo. Su programa hizo suyos los principios del Maderismo y sostenía los de la Revolución Constitucionalista.

En Agosto de 1917 se formó el Partido Nacional Cooperativista, cuyo programa democrático veía en el cooperativismo - la fórmula para el mejoramiento del pueblo.

En Diciembre de 1919 se constituyó el Partido Laboralista, señalando la lucha de clases como medio para la emancipación de la clase obrera. Por su parte, el Partido Nacional Agrarista se fundó en junio de 1920, orientado principalmente a promover la realización de la reforma agraria.

En 1919 se efectúan los principios de organización del Partido Comunista, teniendo como fundamento de su ideología el Marxismo-Leninismo.

25.- Fuentes Díaz Vicente. Op., Cit., P. 388

26.- CFR . Fuentes Díaz Vicente. Op., Cit. P. 388

Es pertinente señalar que la existencia de las agrupaciones de este período estuvo ligada a la de los caudillos que surgieron en el curso de la revolución.

El Partido Liberal Constitucionalista y el Agrarista -- dependieron de la acción de Alvaro Obregón, El Cooperativista se vinculó a Adolfo de la Huerta y el Laboralista estuvo sujeto al apoyo de Plutarco Elias Calles.

Al lado de los cuatro Partidos Nacionales, El Partido - Liberal Constitucionalista, El Cooperativista, El Agrarista y - El Laboralista, surgieron numerosos partidos regionales de tendencia avanzada, como fueron el Partido Socialista del Sureste el Partido Socialista Agrario de Campeche, el Partido Socialista Fronterizo, (Tamaulipas) el Partido Laboralista del Estado de Veracruz, el partido del Trabajo de Puebla, el Partido Laboralista de Jalisco, el Partido Laboralista de Colima, el Partido del Trabajo de Michoacán, y otros de simple tendencia democrática como la Confederación de Partidos Revolucionarios Guanajuatenses y el Partido Liberal Independiente de Sonora, encuadrados unos y otros en la corriente de la Revolución Mexicana.

Los cuatro partidos nacionales en unión con los regionales mejor organizados propician la lucha por conquistar los -- cargos públicos en la Federación, los Estados y Municipios.

Sin embargo, por estar vinculados a los caudillos, los-partidos contribuyen a edificar su propia destrucción, enfrascándose en luchas sangrientas que ocasionan la nulificación de las elecciones libres.

Ya en la campaña de 1928 se advirtió la falta de verdaderos partidos políticos como órganos reguladores de la contienda electoral.

EL P.N.R., EL P.R.M. y EL P.R.I.:

El P.N.R. El nuevo organismo se justificó en la exposición del mensaje de Plutarco Elias Calles (lo. de Sep. de 1928) al expresar que la muerte del último Caudillo, Obregón, plantea la necesidad de pasar "de la condición histórica del país - de un hombre a la nación de instituciones y de leyes" y de dar le a la política nacional un carácter más estable y orgánico - (27) La finalidad del P.N.R. fué la de agrupar en un solo orga

nismo todas las corrientes y facciones del campo progresista, - que dislocaban la vida política del país con sus fricciones.-- (28).

Al respecto Octavio Paz en su Posdata dice: "Con la --- fundación del Partido Nacional Revolucionario P.N.R. se aseguró la dictadura revolucionaria, mejor dicho la dictadura del - grupo vencedor en la lucha entre las facciones". (29) Más adelante aclara: "EL P.N.R. fué una asociación de jefes militares y políticos en torno a la figura del General Calles...; el partido no poseía fuerza por si mismo; su poder era el reflejo del poder del Caudillo y de los militares y caciques que regían -- las provincias... La estructura política dual de México contemporáneo estaba ya en embrion en el PNR: El Presidente y el --- Partido. La función del nuevo organismo fué sobre todo de orden negativo: no sirvió tanto para implantar un programa como para reducir los choques entre las facciones y someter a los - levantiscos. Aunque no fué una semilla de democracia, la significativa era la segunda (nacional): El PNR. combatió y debilitó el poder de los sátrapas regionales y de los atamanes revolucionarios." (30).

El PRM. "En 1938, nos dice Octavio Paz, Lázaro Cardenas cambió el nombre del partido, su composición y su programa. El Partido de la Revolución Mexicana. Tuvo una base social más ancha que el PNR y lo integraron cuatro grupos el obrero, el campesino, el popular y el militar. Fué una tentativa por crear - una democracia por funciones más que una democracia política.- Su programa y su acción fueron auténticamente revolucionarios. Sin embargo el PRM. tampoco fué un partido democrático. Si no queda memoria de sus debates es porque no los hubo. Su política nunca fué el producto de una deliberación pública sino que fué dictada por el General Cárdenas." (31)

El PRI. Al referirse a este organismo Octavio Paz apunta: "Según la mayoría de los historiadores, la Revolución propiamente dicha terminó en la década que va de 1940 a 1950. Desde entonces el desarrollo económico y la industrialización se han convertido en los objetivos inmediatos y promordiales del Régimen. El iniciador de esta política fué Miguel Aleman que - en 1946 cambió otra vez el nombre del Partido, que ahora se -- llama intrépidamente y como una curiosa ilustración de las paradojas de la política más que de la lógica: Partido Revolucionario Institucional". (32)

29.- Octavio Paz. Posdata. Siglo XXI Veintiuno Editores, S.A. México, Argentina España. México D.F. 1970. P. 47

30.- Paz Octavio. Opus. Cit., P. 49

31.- Paz Octavio. Opus., Cit., P. 49

32.- Paz Octavio. Opus., Cit., P. 49

En síntesis Octavio Paz, dice: "Los tres nombres del -- Partido reflejan los tres momentos del México moderno: la crea ción del nuevo Estado, la reforma social y el desarrollo econó mico. Pero ninguna de las tendencias que caracterizan a estos tres momentos surgió del Partido sino de arriba, de la presiden cia y de sus consejeros." (33)

Analizemos algunos fragmentos de la Declaración del Prin cipios del PRI del año de 1971, a fin de saber el papel que -- juega en la dinámica social y política de nuestro país.

"El partido se apoya en mujeres y hombres -jóvenes y -- adultos- que militan en las organizaciones de campesinos, obre ros, servidores del Estado, empleados privados, técnicos, pro fesionales, estudiantes, artistas e intelectuales; comerciantes empresarios nacionalistas, agricultores, artesanos, ganade-- ros en pequeño, trabajadores no asalariados y cooperativistas. Estos grandes núcleos constituyen las clases y estratos socia les fundamentales productores de la riqueza nacional y son las fuerzas decisivas del país." (34)

Las organizaciones del partido están representadas en - los sectores agrario, obrero y popular.

Principales objetivos. "En síntesis: la democracia con justicia social en la paz, la libertad y la independencia." -- (35)

"Reafirma su inquebrantable decisión de mantener la vi gencia del orden Constitucional..." (36)

Expresa su simpatía por la existencia de otros partidos políticos nacionales que representen auténticas corrientes de opinión y estimulen la diversidad de criterios para enriquecer la vida ideológica del país." (37)

"Se pronuncia por la democracia económica, que consiste en la participación creciente de las mayorías en el proceso -- productivo, en la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, y en el responsable ejercicio de la función social de

33.- Paz Octavio. Op., Cit., P. 49

34.- PRI. Declaración de Principios. México. 1971. P. 6

35.- PRI. Declaración de Principios. México. 1971. P. 7

36.- PRI. Op., Cit., P.8

37.- PRI. Op., Cit., P. 10

la propiedad." (38) También se pronuncia por la libertad sindical y (39) por la reforma educativa, como una adaptación constante a los cambios que experimente una realidad dinámica. (40) En lo que se refiere a la reforma agraria, declara la necesidad de la acción popular para denunciar los latifundios simulados a fin de lograr su desaparición total. (41) Se proclama -- por una reforma administrativa, diciendo que la carrera del -- funcionario es incompatible con la del negociante. (42)

Este partido, progresista en su ideología, no ha llevado a la práctica total su programa debido a que en su seno se representan por una parte, grandes intereses económicos y, por la otra, grandes deficiencias de carácter social, que hacen -- una contradicción del partido y su ideología, ya que por ejemplo, no podrá un industrial pensar en proteger al mismo tiempo sus intereses y los intereses del obrero.

Por otra parte, la permanencia ininterrumpida en el poder del partido oficial ha evitado que lleguen a aquel los partidos de oposición, en contra de los principios democráticos.

Mediante fraudes electorales, robos de votos y el uso de la fuerza pública (Ejército, granaderos etc.) se eterniza en el mando de los destinos de México. Como son los casos dados a conocer por el C. Diputado de la Actual Legislatura, Felipe Cerecedo López: Para el cambio del Poder Ejecutivo Federal en Veracruz, en las pasadas elecciones el candidato postulado por el PRI. Para senador, Arreola Molina, tres días antes de las elecciones mandó a grupos de jóvenes a cruzar enormes cantidades de boletas, lo que ocasionó que al darse a conocer el resultado de la votación, tuviera la cantidad de un millón-cincuenta mil votos a su favor. Tan deshonesto manifiesto fue descubierta y denunciada por el actual Secretario de Finanzas del PPS, quien influyó de manera indirecta para que el expediente pasara al Senado de la República, donde ahora se encuentra congelado. Agregó el Diputado Cerecedo López que en las pasadas elecciones municipales para el período de 1970-73, en los municipios de Chicontepec, Tlachichilco, Angel R. Cabada e Hidalgo Titlan, habiendo perdido el PRI, se impusieron los Ayuntamientos de este por medio de la Fuerza pública.

38.- PRI. Opus., Cit., P. 13

39.- PRI. Opus., Cit., P. 21

40.- CFR. PRI. Opus., Cit., P. 18

41.- CFR. PRI. Opus., Cit., P. 18

42.- CFR. PRI. Opus., Cit., P. 40

La terquedad de la "élite" de seguir gobernando, hace - que los grupos populares de ciudadanos permanezcan en su mayoría dormidos e indiferentes al ejercicio de los derechos, principalmente el del sufragio.

Los efectos producidos en el PRI, respecto a la Reforma al artículo 34, fracción primera, son:

En la VI Asamblea Nacional Ordinaria de los días 4 y 5- de Marzo de 1971, entre otros puntos, se modificaron los estatutos del Partido.

Para los efectos de nuestro estudio señalaremos la modificación al artículo 127 del Ordenamiento señalado. El precepto aludido habla de los requisitos de integración de las planillas de candidatos a regidores y síndicos propietarios suplentes; faculta a los Comités directivos Estatales y a los sectores agrario, obrero y popular, para determinar las candidaturas que les corresponden en cada planilla a través de la presentación de una terna de candidatos.

La modificación consistió en recomendar que en las ternas de referencia se incuya un joven ciudadano militante del partido, no mayor de 25 años de edad. "para cada uno de dichos cargos, cada sector presentará una terna de pre-candidatos en la que invariablemente figurarán una mujer y un joven ciudadano militante del partido, no mayor de 25 años". (43)

La reforma al citado artículo, según dijo el Lic. Edmundo Castillo Huertero, Secretario Auxiliar de la Secretaría de Organización del propio partido, es la consecuencia de la militancia en el mismo de las generaciones de jóvenes de 18 a 25 años.

El Partido de Acción Nacional (PAN).- Aparece en 1939;- sus filas se nutren de hombres de cualquier clase social, ya - que no se exige categoría económica para ser miembro del Partido en atención a lo dispuesto por el artículo quinto de sus estatutos, que dice: "serán miembros activos de Acción Nacional - los ciudadanos que soliciten su ingreso al Partido y sean aceptados con ese carácter..." (44)

43.- PRI.Op., Cit., P., P 54

44.- PAN. Principios de Doctrina. México 1969. P.6

A continuación analizaremos algunos de sus fundamentos ideológicos, de conformidad a sus principios de Doctrina del año de 1969, a saber:

"El Estado no tiene ni puede tener dominio sobre las ciencias, ni proscribir ni tratar de imponer convicciones religiosas. El Estado debe garantizar la libertad religiosa, para que todas las personas puedan manifestar sus convicciones, individualmente y en común, en público y en privado, por la enseñanza, la predicación, el culto, y el cumplimiento de los ritos." (45)

En la última parte del párrafo se desprende que el Partido de Acción Nacional pugna por la manifestación libre e ilimitada de la religión, es decir, en público y en privado. Lo anterior nos parece una proclama retardataria al progreso y a la libertad de cultos, que tiene como límite el respeto al orden público.

En otra parte del texto de la Declaración de Principios se señala: "Son falsas inhumanas y contrarias a las leyes fundamentales de la vida política y social las doctrinas que conciben al Estado como instrumento de lucha al servicio de una clase social, cualquiera que sea, para destrucción o dominación de las demás y que fincan la solución de los problemas sociales en la lucha de clases". (46)

Con tal principio, el PAN se identifica como un Partido contrario a la doctrina que concibe al Estado como instrumento de clases y como medio para solucionar los problemas sociales.

Se pronuncia asimismo por la no intervención del Estado en la educación; también se manifiesta enemigo de la monopolización de la misma, argumentando que el Estado no puede convertirse en agente de propaganda sectaria y partidista. (47)

Pienso que en esta afirmación hay razón en parte, ya que en la actualidad el Estado, por fallas pedagógicas, imparte una educación deficiente e incompleta, siendo necesaria una reforma educativa acorde con el progreso de la sociedad mexicana. Pero también es cierto que la educación que imparten -

45.- PAN. Op., Cit., P. 14

46.- PAN. Opus., Cit., P. 7

47.- CFR. PAN. Opus., Cit., P. 21

las congregaciones religiosas enajenan al educando, propician, do una mentalidad que más tarde, cuando los estudiantes ejerci ten los derechos políticos, estará influenciada por la ideología de esas congregaciones.

El PAN pugna por el fortalecimiento de la propiedad privada, según el párrafo que a continuación exponemos:

"La iniciativa privada es la más viva fuente de mejoramiento social. El Estado debe promover su mejor y más ordenado desenvolvimiento y garantizarlo...

En donde sea imposible o insuficiente, el Estado ha de urgir la organización de actividades sociales, sin matar, es-- torbar, ni desplazar esa iniciativa, pues en estos casos la ac ción administrativa oficial resulta agotante y destructora". -- (48)

De la lectura de éstos párrafos podemos afirmar que el PAN es un Partido anacrónico, ya que la aplicación de sus postulados ha sido superada por la realidad social de México. Nos parece reaccionario cuando señala en su Programa el fortalecimiento de la propiedad privada, la no intervención del Estado, en la educación y la libertad del ejercicio público de la reli gión Católica.

Efectos de la Reforma al Artículo 34, Fracción I, de la Constitución Vigente, en el seño de Acción Nacional. Sobre este aspecto concreto fueron entrevistados los Diputados del PAN, - C.P. Magdaleno Gutierrez, Inocencio Sandoval, C.P. Miguel Hernandez Labastida y el Dr. Roberto Granados, quienes coincidie ros en las opiniones que a continuación se sintetizan:

El PAN ha tenido permanentemente las puertas abiertas - para que ingresen a sus filas las nuevas generaciones, de tal suerte que la reforma que otorgó la ciudadanía a los jóvenes - de 18 años -aún cuando la opinión del Partido fué favorable- - no le ocasionó ninguna reestructuración interna, ya que además los cargos de dirección atienden a la dinámica, capaci dad y -- preparación de los miembros, independientemente de su edad.

En Junio de 1948 se organizó el Partido Popular Socialista (PPS). Su programa antiimperialista, democrático y anti-feudal, tiende al establecimiento de una "Democracia del Pueblo", entendida esta como el Régimen sustentado en las grandes mayorías con el proletariado a la cabeza, según se desprende de los siguientes párrafos de su Declaración de Principios del año de 1969:

"Desde la Revolución de Independencia, que alumbró el nacimiento de México, hasta la Revolución iniciada en 1910, pasando por la Revolución de Reforma, el principal actor del drama histórico ha sido el pueblo trabajador..." (49)

"En las condiciones actuales del mundo, cuando el imperialismo norteamericano, con todo su poderío económico, político y militar, se ha convertido en el principal obstáculo para el avance de los pueblos que luchan, por su independencia y -- por vencer su atraso económico y social; cuando ha irrumpido en la historia un régimen social más avanzado, que se basa en el uso planificado de todos los recursos naturales y humanos, y en la supresión de la propiedad privada de los medios de producción, que en unas cuantas décadas se ha colocado a la cabeza de la civilización humana, el pueblo mexicano no puede ya alcanzar su plena independencia y los objetivos democráticos y de justicia social de la Revolución que inició en 1910, siguiendo el camino la democracia burguesa ha recorrido en su larga evolución hasta llegar al imperialismo, su última etapa." (50)

"El PPS, declara que el socialismo en México será principalmente el fruto del movimiento revolucionario mexicano, de la madurez de conciencia de la clase del proletariado mexicano de su entrenamiento político, de la organización de su lucha, y sobre todo, de su capacidad para conquistar la dirección de todo el pueblo trabajador, llevándolo al conocimiento de que sólo con el régimen socialista podrá liberarse de la miseria, de la inseguridad, de la ignorancia y el temor al futuro." (51)

Es mi opinión que el Partido Popular Socialista está -- acorde con la época actual y que su ideología es de una gran visión futurista, pues señala el advenimiento de la sociedad -- socialista en forma inevitable, así como la decadencia del Imperialismo Norteamericano, cuya influencia en el ámbito nacio-

49.- Partido Popular Socialista. Declaración de Principios. - México. 1969. P. 5

50.- PPS/Opus., Cit., P. 6

51.- PPS. Opus., Cit., P. 7

nal es de todos conocida. (&)

Efectos en este Partido de la reforma al artículo 34,-- fracción I, de la Constitución actual. El Sr. Belisario Agui-- lar, Oficial Mayor del Partido, informó que dentro de la orga-- nización interna del mismo no ha habido reformas sustanciales, en virtud de que el partido siempre ha permitido el ingreso a la juventud para su militancia y, en consecuencia, ha tenido y tiene a un gran porcentaje de jóvenes en sus filas. También se ñaló que de la ideología del PPS no se deduce el pensamiento - en la lucha generacional, sino que se atiende a la capacidad, - preparación y disciplina de sus militantes, siendo por tanto - la edad un requisito secundario.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) .- Nace en el año de 1955; está integrado por militares retirados por viejos revolucionarios y por las nuevas generaciones que - acepten sus principios.

El PARM tiene una gran semejanza con el PRI en lo que - respecta a su declaración de principios del año de 1971 como - enseguida observaremos.

"Reconoce en la crítica, la autocrítica, y el diálogo-- permanente las prácticas más saludables para el impulso del de sarrollo político Nacional". (52) Asimismo afirma que la discu sión en torno hacia el Estado debe o no intervenir en la vida económica del país, como argumento histórico, ha sobrepasado - los límites que quieren imponerle algunos grupos del sector em presarial privado, de mentalidad obsoleta y retardataria". (53)

Se pronuncia por una reforma agraria integral, señalando la necesidad de evitar la utilización del juicio de amparo para proteger los títulos de inafectibilidad, porque este recurso legal retarda la reforma agraria. (54)

& PPS. Programa. México. 1957, P. 23: "El Imperialismo, y - principalmente el Norteamericano, condenado a desaparecer hace desesperados intentos por frenar el desarrollo de -- los pueblos y se vale de cuantos medios están a su alcan ce para debilitar o romper el bloque socialista que es el principal bastión dela paz mundial..."

52.- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Declaración- de Principios. Septiembre. 1971, P. 9

53.- CFR. PARM. Opus., Cit. P. 9

54.- CFR. PARM. Opus., Cit. P. 10

Declara que es necesaria la expansión de la seguridad social a la totalidad de la población, principalmente a las clases más necesitadas. (55)

Creo que el PARM es un partido de tendencias progresistas, sin dejar de ser tibio en algunos de sus planteamientos.-(&)

En cuanto a los efectos de la Reforma al artículo 34 ---fracción I, de la Constitución, el Secretario de Organización del Partido Wenceslao Sandoval Arreola, informó que la persona moral aludida ha incrementado en sus filas la participación de la juventud, dándole cargos de dirección en la casi totalidad de sus representaciones. En atención a la edad de los representantes del PARM fuimos informados que el promedio de aquellas es de 27 años y que los dirigentes de edad avanzada son muy contados. Se informó también que el Consejo Supremo del Partido ha sufrido modificaciones a fin de hacer más dinámico su funcionamiento, en atención al incremento juvenil en sus filas.

Atendiendo al Análisis de las consecuencias de la Reforma Constitucional en los Partidos políticos en México, pienso que es conveniente hacer un breve estudio al sistema de Partidos en México, así como vertir unas consideraciones de su influencia en la vida política de nuestro país.

Nuestro sistema es pluripartidista en razón de que hay cuatro partidos registrados oficialmente; pero la realidad es que sólo el Partido oficial ha llevado a la Presidencia de la República a su candidato, desde el año de 1928.

Creo que el PRI, atendiendo a la clasificación de los Partidos políticos que hace Duverger, ni es Partido de cuadros ni es Partido de masas. No es un partido de cuadros porque si bien es cierto que está financiado por una "élite", en sus filas militan las masas de los sectores que lo forman, quienes no contribuyen económicamente al financiamiento del mismo. Tampoco es un partido de masas dentro de la clasificación a que se alude, porque los sectores obrero campesino y popular no tienen conciencia de la plataforma del partido, ya que actúan

55.- CFR. PARM. Opus., Cit., P. 13

&. PARM. Opus., Cit., P. 13. Al referirse al sindicalismo dice: "Así mismo deberá procurarse cada día más su democratización interna, elevándose una campaña rigurosa en contra de los líderes que traicionan a sus representados.

como mansas ovejas; además no aportan parte alguna de dinero-- para el mismo. En conclusión al estar financiado por una "élite", porque sus filas se nutren por las masas de obreros, campesinos y sector popular que lo componen, creo que podría clasificarse como un partido mixto.

La oligarquía en el poder se ha mantenido en él en forma ininterrumpida, valiéndose de recursos tales como la prensa la radio, y la TV., medios que la incipiente oposición no tiene a su servicio en virtud de que el partido hecho Gobierno -- los controla. Además en forma sistemática tampoco ha permitido hasta ahora, que los partidos de oposición ataquen al Gobierno de tal manera que le causen daño, teniendo únicamente permitido el señalar errores hasta cierto límite, ya que de rebasarlo ocasionarían su desaparición del ámbito político Nacional.

Los constantes fraudes electorales que han sido denunciados por los partidos políticos de oposición, nos prueba que -- la contienda electoral tiene como finalidad aparentar unos comicios democráticos.

El PRI ha logrado en el tiempo de su permanencia en el poder ciertos avances, en aspectos como el de la Seguridad Social en la educación y en la lenta reforma agraria.

En el orden interno ha habido una paz favorable para -- el Pueblo Mexicano, aunque salpicada de sangre por la represión que aplica a los brotes de inconformidad, manifestados por --- grandes sectores de la población que viven marginados de la -- aplicación del derecho y la Justicia. (&)

El PRI es un partido tecnicolor, en tanto que tiene en sus filas militantes de clases antagónicas; los que poseen todo y los que nada tienen, los primeros no podrán reivindicar-- a los segundos en detrimento de sus propios intereses. Esta -- situación interna ha hecho que los gobiernos emanados de este partido, los más sean progresistas en su programa de Gobierno, pero desalentadores en su realización toda vez que hay avance y retrocesos.

Pienso que cuando la juventud militante y la que ingrese a las filas de los partidos esté conciente de sus derechos y obligaciones como ciudadanos -en toda la extensión del término-, es decir, cuando estudie, analise, discuta y adquiera plena conciencia de los problemas político-sociales de México y comprenda que para hablar de Gobierno democrático debe existir -el supuesto de la existencia de verdaderos partidos de oposición, que no dependan de las dádivas del Gobierno y de particulares sino de la auténtica aportación de cada miembro del partido, estará el terreno preparado para la formación de verdaderos partidos políticos y, consecuentemente, para la realización de auténticas elecciones que confirmen una real democracia.

2.- En la Opinión Pública.- Según Herman Heller, la opinión pública "no consiste nunca en opiniones teóricas, sino en juicios de voluntad, en juicios que sirven como armas para la lucha o para conseguir prosélitos políticos". (56)

La anterior definición nos parece muy ilustrativa. Únicamente cabe hacer notar que Herman Heller, en la última parte de su definición, no nos dice a que tipo de lucha se refiere.- Creemos que hace alusión a la lucha ideológica en cuestiones políticas.

Por otra parte, aún cuando no se señala en la definición de quien proviene los juicios de voluntad, debemos deducir que es de la población general de un Estado.

Por mi parte, estimo que opinión pública en asuntos políticos es la manifestación hablada o escrita del sentir de la población en general, y que sirve para canalizar las decisiones políticas del Gobierno de un Estado.

En México, desgraciadamente, los órganos de la opinión, prensa, radio y televisión, preponderan sobre la opinión pública dado la preparación política deficiente de las masas. La anterior afirmación se funda en los datos que nos proporciona el Dr. Pablo Gonzalez Casanova en su libro "La Democracia en México".

En relación a los periódicos leídos, dice Casanova, "La proporción de copias por cada millar de habitantes es muy baja en comparación con otros países más avanzados (Inglaterra, Francia). En cuanto a la radiodifusión, en México hay más de 250 - radiofusoras, y de cada 1000 habitantes, más de 70 tienen radio receptores. Por otra parte, hay penetración y dependencia, como los donativos y presiones que impiden el nacimiento de -- una política nacional de información. En relación a la prensa-mexicana, está subsidiada por el Gobierno con más de 500 millones de pesos anuales en papel periódico y publicado, en detrimento de la libertad de prensa y de la libertad nacional de información. Así pues, la inmensa mayoría de la prensa no se libre de criticar al Gobierno, ni puede representar la línea ideológica de ninguno de los partidos o corrientes políticas nacionales. "Todo un México desorganizado, no informado y sin medio de información está quieto, silencioso; es un México sin ciudadanos en el sentido genuino de la palabra." (57)

Otro problema de gran importancia para la opinión es -- el proveniente del desarrollo desigual del país y de la sustancia de grandes grupos que son marginados a este desarrollo, ya que no participan de la vida política nacional.

"Este México, dual, subdesarrollado, en que el México - que participa del desarrollo con sus distintas clases sociales asume respecto al México que no participa del desarrollo, actitudes paternalistas, de malicia, de autoritarismo, encontrando como contraparte las actitudes de humildad, y servilismo fonético y ceremonioso." (58)

"La inconformidad se manifiesta mediante quejas o súplikas que se acentúan a medida que es más humilde el ciudadano o ciudadanos que la formulan". (59)

Esta dualidad, esta pluralidad cultural, esta falta de control de unos sectores de la sociedad por los otros, sientan las bases para que los partidos, las palabras y el derecho influyan en la opinión pública de una manera muy especial, y diferente a la de los países en que la cultura es más elevada y homogénea. (60)

-
- 57.- Gonzales Casanova Pablo "La Democracia en México". Editorial ERA. México. 1967. p. 119
 58.- González Casanova Pablo. 50 Años de Revolución. P. 407
 59.- González Casanova Pablo. La Democracia en México, . Op. Cit. P., 121
 60.- GFR. González Casanova P. en México. 50 años de ...

De conformidad con lo expuesto por González Casanova en "México 50 años de Revolución", las palabras "Justicia Social", "Independencia económica", "Derechos Sindicales" y "Sufragio--Efectivo", después de haberse usado por muchos años, resultan--nugatorios para la orientación pública en virtud de que no corresponden a la realidad de la acción.

"Esta situación de las palabras tiene una doble vida --formal y concreta- cuyos contrastes son en cierta época tan --violentos, que convierten en verdaderos ritos los preceptos --legales, mientras la práctica jurídica es completamente distinta y a veces opuesta". (61)

Grandes sectores de la población ven con escepticismo el derecho e incluso lo ignoran, aún a pesar de que nuestra legislación es una de las más avanzadas del mundo. La única salida que existe para que la opinión pública crea en el derecho, ha consistido y consiste en aplicarlo para sancionar actos populares y nacionales. (62)

Por otra parte, de acuerdo a lo expuesto por el citado autor en "México 50 años de Revolución", Obra ya citada, debemos notar la influencia que existe entre los hechos y la opinión pública. Los hechos que tienen más influencia en la opinión pública son los que están orientados a realizar la justicia social y a consolidar la soberanía nacional, pues implican un apoyo a los sectores populares en su lucha frente a la especulación o la usura en el campo, frente a la vulneración de --las garantías individuales. Frente a la concentración de aguas y tierras de riego y frente a las luchas sindicales.

Se hace necesario, dado el alto porcentaje de ciudadanos jóvenes y también de ciudadanos marginados de la información política nacional, una orientación a la opinión pública --realizada por una educación política permanente que llegue a --todos los rincones de la nación, mediante todos los medios de difusión, analizando las circunstancias, las ideologías de los partidos políticos y la problemática nacional, así como fomentando el dialogo ideologico y la polémica juridico-política.

61.- González Casanova P. en México 50 años de... Op., Cit., p., 414

62.- CFR. Gonzalez Casanova P., en, México 50 años de Revolución. Opus., Cit., P., 414

Para realizar la concientización ciudadano es necesario sentar las bases. Estas consisten en la erradicación del analfabetismo, en la impartición de una educación actualizada a to no con la época y, en relación al conocimiento de nuestra historia, que se conozcan las causas y los efectos de la dinámica social, independientemente de las apreciaciones personales de historiadores al servicio de intereses públicos y particulares.

Según lo expuesto por Francisco Javier Gaxiola en "Conciencia ciudadana y Régimen Democrático" en la obra "México 50 años de Revolución, la conciencia ciudadana consiste en que el gobernado sepa que el funcionario es ante todo un ciudadano, y después un ciudadano investido de autoridad, y que ciudadano gobernado y ciudadano-autoridad están en un mismo plano de --- igualdad. (63)

CAPITULO OCTAVO

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 34 FRACCION PRIMARIA DE LA CONSTITUCION

I.- En el proceso democrático:

A).- Reformas a los artículos 52, 54 fracc. I, II.- y III, 55 frac. II y 58 de la Constitución.

I.- En el proceso democrático.- Antes de entrar de lleno al tema, y con la intención de complementar el mismo, veamos algunas de las principales definiciones de democracia, -- Aristóteles la considera, junto con la monarquía y la Aristocracia, las formas puras de Gobierno, en oposición a las impuras. En primer término tenemos que la monarquía tiene como forma impura la tiranía o autocracia, que es el poder ejercicio por una persona en beneficio personal y en perjuicio de la comunidad; la aristocracia, gobierno de los mejores en beneficio de la colectividad, degenera en oligarquía, consistente en el Gobierno de una casta privilegiada en beneficio propio y en detrimento de la sociedad; la democracia, Gobierno de la plebe -- en beneficio de los fines de la nación, degenera en demagogia -- cuando el poder se ejerce en forma estúpida y desordenada, contrariando los fines de la colectividad.

Acepciones del término.- Othón Lecona del Rosal, en su tesis "Derechos políticos de los ciudadanos", nos ilustra al respecto señalando las siguientes acepciones: A) Acepción, jurídica; todos son iguales ante la ley; B) Acepción social; artículo 12 Constitucional: "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por -- cualquier otro país." C) Acepción económica, justa y equitativa repartición de la riqueza a fin de obtener no la ficticia -- igualdad leal de los individuos, sino la auténtica igualdad de oportunidades en materia de instrucción y de trabajo, para lograr una decorosa igualdad económica que supere las desigualdades naturales entre los hombres. El artículo 3o. inciso A de la Constitución Federal, nos da una definición del concepto, -- que dice: la educación será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Maurice Duverger define a la democracia en los siguientes términos: "Régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados por medio de elecciones sinceras y libres). (1)

El Dr. Mario de la Cueva por su parte la define diciendo, "La Democracia es esencia y es forma de vida; y en su primer aspecto, democracia quiere decir libertad del nombre frente a los poderes políticos y sociales; en su segunda parte, democracia significa idéntico derecho de todos los hombres a concurrir a la estructuración y a la actividad del Estado; aquella es la finalidad suprema, ésta es la garantía de su realización". (2)

En relación al anterior concepto, es necesario señalar el precepto Constitucional que fija nuestra forma de Gobierno, con el objeto de analizar su realización.

En el artículo 39 se lee: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo". Artículo 40: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y..." Artículo 41: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión..."

La representación popular se verifica mediante el proceso electoral, en el cual los ciudadanos hacen uso del sufragio, para que el partido político que reuna la mayoría de votos obtenga los cargos públicos.

En nuestro sistema funciona el sufragio universal, que consiste en la ausencia de limitaciones de tipo económico y educativo a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio.

Para elegir a los candidatos a la Presidencia de la República y para la Diputación Federal, se dice que la votación es directa ya que todos los votantes saben los nombres de los candidatos a la Presidencia de la República y de los candidatos a la Diputación Federal; no sucede así con los funcionarios de menor jerarquía, respecto de los cuales el voto es indirecto.

(1) Duverger Maurice. Los Partidos Políticos. P. 376.

(2) De la Cueva Mario. México 50 años de Revolución T. III. La Política.

Estimo que el efecto de la Reforma al artículo 34 fracción primera de la Constitución Federal en el proceso democrático, consiste en el Proyecto de Reformas a los artículos de la misma Constitución, los cuales son analizados en el siguiente inciso.

A) Reformas a los artículos 52, 54 fracc. I, II, y III, 55 fracc, II y 58 de la Constitución. Siendo Presidente de la República, el Licenciado Luis Echeverría Alvarez envía la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, en los artículos y fracciones arriba mencionados.

Entre los considerandos apuntados en tan importante iniciativa es menester señalar los siguientes:

"La Revolución Mexicana representa la decisión popular de marchar por el camino de la democracia. A partir de 1917, cada gobierno ha contribuido a la superación de nuestras instituciones, en la medida en que lo han permitido las circunstancias históricas...

Nuestro sistema político se ha venido perfeccionando incesantemente. Sus postulados básicos, la efectividad del sufragio y la no reelección, han inspirado la revisión sistemática de una legislación electoral que juzgamos avanzada, pero que siempre consideramos perfectible. La existencia de un marco institucional que favorece la organización de las corrientes de opinión significativas en la vida nacional y permite su representación en el poder Legislativo, consolida nuestra estabilidad democrática y abre amplias posibilidades a la expresión legítima de la disidencia ideológica. Con perseverancia se ha venido ampliando la participación cívica, se confirió el voto a la mujer y a la juventud enriqueciéndose la vida política...

Sabemos que la estabilidad política, indispensable para la eficacia de nuestras instituciones, no puede resultar del simple crecimiento económico, sino que debe sustentarse en la justicia social y en el incremento real de la participación política de los ciudadanos. La democracia solo se concibe cuando existe una efectiva integración del pueblo en el ejercicio del poder y cuando la colectividad disfruta equitativamente de los beneficios de la riqueza que produce.

Desarrollar el sistema político implica una continua revisión de todos los elementos que lo forman a fin de incrementar su racionalidad y capacidad. Fundamenta a nuestras institu

ciones, una filosofía democrática social y el proceso cívico - debe permitir en consecuencia, una cada vez mayor y más calificada participación de los ciudadanos en las actividades gubernamentales, propiciar en todo momento una adecuada y eficiente representación popular, incorporar a las nuevas generaciones - el ejercicio del poder público, facilitar la articulación de - los intereses minoritarios, brindarles conductos para su expresión legítima y alcanzar resultados que correspondan efectivamente a las aspiraciones de las mayorías.

Siguiendo estos lineamientos que a juicio del Ejecutivo Federal corresponden al espíritu de nuestras normas y a los objetivos generales de la nación, me permito someter a la soberanía de esta Representación Popular diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(3)

Reformas al artículo 52 Constitucional. "Por mandato de la Ley los organismos electorales deberán proceder el año próximo a adecuar la división distrital territorial a los resultados del IX Censo General de Población de 1970, supuesto que en 1973 habrán de celebrarse elecciones de diputados federales. - La población, según lo registró el censo, se ha incrementado - hasta 48,377,363 habitantes, lo que indica que de mantenerse - la proporción señalada en el artículo 52 Constitucional, que es de 200 mil habitantes o fracción que pase de 100 mil para elegir a un diputado federal, el número de distritos electorales aumentarán de los 174 a 241, con el consecuente acrecentamiento de diputaciones que podría traducirse en un entorpecimiento del proceso legislativo.

Abundantes razones de técnica parlamentaria e históricas nos indican la conveniencia de ceñir los órganos deliberantes a una dimensión apropiada que permita la participación real y efectiva de sus componentes en la toma de decisiones.

A partir de un estudio de la nueva estructura demográfica del país, se propone al H. Congreso de la Unión, que la distribución de los distritos electorales se realice sobre la base de un diputado por cada 250,000 habitantes o fracción que exceda de 125.000; se calcula que esta cifra elevaría aproximadamente a 194 los distritos electorales, o sea 16 más de los ac

(3) De Diputados Cámara. Diario de los Debates XLVIII Legislatura 11 de Nov. de 1971.

tuales. El aumento mantendrá a la Cámara dentro de una dimensión operacional acorde con la tradición parlamentaria mexicana y conforme al sistema democrático representativo". (4)

Reformas a los artículos 55 fracc. II, y 58 de la Constitución. "Se propone, asimismo, reducir la edad para ser sujeto de voto pasivo de manera que pueda elegirse diputado de 21 años y senadores de 30:

Este enunciado reconoce una estrecha vinculación con la reforma del artículo 34 de la Constitución, que incorporó la juventud a la formación de la voluntad de la nación. El régimen de la Revolución advirtió desde entonces que la evolución de nuestro marco jurídico hacía de los jóvenes de 18 años sujetos de numerosos derechos y obligaciones, y, por tanto, debían concedérseles también el derecho a participar en la conformación de las grandes decisiones nacionales.

Un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en los grupos culturales y en los partidos permite concluir que a los 21 años los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de intereses que trascienden los de la vida familiar.

Para reducir la edad de 21 años, el requisito para ser electo diputado, se propone la modificación correspondiente a la fracción II del artículo 55 de la Constitución.

También se propone reformar el artículo 58 de la misma a fin de reducir la edad requerida para acceder al Senado. La exigencia de haber cumplido 35 años ya no corresponde al presente. Sin embargo, es válido aun demandar un número mayor de años de experiencia cívica para integrar este cuerpo que para la cámara de diputados.

El senado es una asamblea cuya función equilibradora -- exige una más prolongada práctica política. A juicio del Ejecutivo, actualmente las cualidades que requiere el cargo de senador de la República se alcanzan plenamente a los 30 años.

(4) De Diputados Cámara. Diario de los Debates., Op., Cit., México 1971.

Es también manifestación de nuestro compromiso institucional el estimular, mediante procedimientos democráticos, el relevo de las generaciones en los puestos de mando de la sociedad, tanto en los campos de la cultura, de la ciencia y de la economía como de la política... (5)

Reformas a las fracciones I, II, y III del artículo 54 Constitucional. "El pueblo mexicano ha demostrado su capacidad por darse nuevas formas e instituciones que le han permitido ir alcanzando sus objetivos, sin extraviar la ruta fijada en la Constitución. Así se estableció en 1963, con perfiles originales, un mecanismo de representación de las minorías, en la Cámara de diputados...

Con respecto de los principios fundamentales de la democracia que se sustenta en el gobierno de las mayorías, la modalidad de "diputados de partido" ha permitido la incorporación de las corrientes minoritarias en el trabajo legislativo".

El sistema funciona bajo dos condiciones consustanciales; demanda la obtención de un mínimo de sufragios para acreditar "Diputados de partido" y establece un límite máximo al número de los representantes de los partidos que se benefician del mecanismo de elección de minorías, yuxtapuesto al de elección mayoritaria.

"La experiencia de tres elecciones sucesivas revela que la obtención del 2.5% de la votación, exigido como mínimo para que las minorías organizadas ingresen al Congreso, resulta difícil de alcanzar para algunas de ellas. Sin embargo, representan grupos que aglutinan corrientes arraigadas en la sociedad o ideologías consistentes. En menester por ello, facilitarles, aún más la entrada a la tribuna de la representación nacional, su voz aporta beneficios presenta disyuntivas y enriquece la discusión y el contenido de las decisiones....

"Por todas estas consideraciones se plantea reformar -- las Fracciones I y II del artículo 54 constitucional. Se sugiere que los partidos políticos que obtengan el 1.5 de la votación total -en vez del 2.5 requerido actualmente- puedan acreditar cinco diputados de partido. A partir de ese porcentaje -- inicial, seguirá operando el principio vigente, o sea que por cada 5% adicional de la votación total que obtenga cada partido, acreditará un diputado más hasta el límite máximo.

(5) De Diputados Cámara. Diario de los Debates., Op., Cit., México 1971.

De acuerdo con las reformas que se proponen al artículo 52 Constitucional se calcula que se incrementarán en 16 los -- distritos electorales, lo que equivale a menos del 10% ya que actualmente existen 178. Este aumento alterará la relación establecida originalmente entre diputados de mayoría y de minoría. Por lo tanto, dentro del mismo propósito de apertura democrática corresponde mantener la proporcionalidad, y tomando en cuenta además que la implantación del sistema ha estimulado una mayor votación en favor de las minorías, se plantea también la modificación del tope máximo de 20 diputados, fijado en las -- disposiciones en vigor. Se propone a la opinión soberana del Poder Legislativo que los partidos políticos minoritarios puedan acreditar hasta 25 diputados de partido, lo cual significaría un incremento del 25% en la representación minoritaria. -- Funcionará la reforma conforme a las siguientes reglas:

Cuando un partido político no obtenga triunfos por el sistema de mayoría en ninguno de los distritos electorales, pero logre el 1.5% la votación para diputados federales en todo el país, tendrá derecho a que se le reconozcan por ese solo hecho cinco "diputados de partido", y, por cada. 5% adicional a ese por ciento básico de votación, un diputado más, hasta 25".

En el caso de que un partido político haya obtenido el triunfo por mayoría en uno o más distritos, pero siempre en número inferior a 25, tendrá derecho, si satisface los requisitos citados, a que le sean acreditados hasta 25 diputados, a cuyo total se sumarán los obtenidos mediante el sistema mayoritario, a efecto de lo cual se sumarán los obtenidos mediante el sistema mayoritario a aquellos a que tenga derecho, conforme al número de votos minoritarios que haya logrado.

Finalmente sugerimos que la fracción III del artículo 54 en cuestión, conozca también una nueva redacción sin alterar su contenido. Se persigue con esto imprimir mayor claridad el texto, a fin de evitar las interpretaciones equivocadas de que fué objeto al ser establecido el sistema. Esta fracción -- precisa la forma en que los "diputados de partido" deben ser acreditados después de cada elección. Para superar definitivamente cualquier confusión en este aspecto, se requiere tener presente que la elección de diputados federales funciona bajo el sistema mixto, que mantiene el principio de mayoría, complementado por otro de representación minoritaria. Tanto diputados de mayoría como de partido se eligen en el mismo proceso, -- es decir, la misma votación popular es el conducto para llevar al Congreso a los legisladores de mayoría y de minoría, solo que computados los sufragios en dos operaciones y de diferente manera, la primera a nivel distrital y la segunda a nivel na--

cional.

La primera operación consiste en computar los votos en cada distrito para señalar al candidato que obtuvo la mayoría de sufragios, mismo que será el diputado se mayoría.

La segunda operación -yuxtapuesta- se lleva a cabo fuera de toda consideración distrital, se suman los votos que en toda la República obtuvo cada partido político. De esta adición se derivan dos consecuencias; la determinación del porcentaje de sufragios recibidos por cada partido en relación -- con la votación total, para verificar el número de diputados de partido que le corresponde, y la verificación del número de votos que obtuvo cada uno de los candidatos de ese partido. De acuerdo con el número de diputados a que tenga derecho el partido en cuestión, se nominarán en orden decreciente a los candidatos de esa organización, empezando por el que haya obtenido más votos. Se trata, en consecuencia, de una operación de recuento de sufragios por partido, para verificar cuáles de sus candidatos recibieron mayor apoyo popular y acreditarlos en el orden que los coloque el número de votos obtenidos por cada uno, para cubrir los escaños que la votación total confirió a su partido". (6)

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la elevada consideración del H. Constituyente Permanente a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente Iniciativa de Decreto de Reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Unico. Se reforman y adicionan los artículos- 52, 54 fracciones I, II, y III, 55, fracción II; y 58 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para -- quedar como sigue:

Artículo 52.- Se elegirá un diputado propietario por -- cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción -- que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territo

(6) De Diputados Cámara. Diario de los Debates., Op., Cit., - México, D.F. 1971.

rio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículo 54...

I.- Todo partido político Nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos;

II.- Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje;

III.- Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios, que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país.

IV...

V...

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I...

II. Tener veintiun años cumplidos el día de la elección.

III...

IV...

V...

VII...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad; que

será de treinta años cumplidos el día de elección..."

Sufragio Efectivo no Reelección.

México, D.F. a 10 de Noviembre de 1971.

El Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Alvarez".

Como se ha hecho costumbre al discutirse la iniciativa en las sesiones parlamentarias, los diputados de los partidos PAN y PRI, solo se dedican a atacar mutuamente, sin entrar a discutir el proyecto en cuestión, tal como lo hizo el C. Diputado Juan Manuel López Sanabra al señalar que el PRI es el que manipulea el manejo de los votos en las casillas y que los funcionarios de estas son nombrados por el Partido Oficial. (7)

Por su parte, el C. Diputado Cuahutemoc Santa Ana, miembro del PRI, señaló que el voto se lleva en forma directa y secreta y por tanto, es falso que el PRI manipule los votos de las casillas y que todos los partidos están representados en los organismos electorales; finalmente se adhiere al dictamen en lo general. (8)

Al hacer uso de la palabra el C. Diputado por el PARM, Juan Barragán Rodríguez, dijo: "El partido que represento considera que esta iniciativa debe ser aprobada. Su contenido servirá de impulso para nuestro desarrollo político corresponderá a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos mexicanos convertirla en práctica de progreso cívico. El Presidente Echeverría al enviarla al Congreso de la Unión, ha cumplido -- con la promesa hecha en su campaña de promover la superación de las campañas electorales. (9)

Al tocarle su turno al PPS, por conducto del C. diputado Jorge Cruicksan García, señaló que su opinión era favorable a la iniciativa.

Después de aprobarse el dictamen en lo general por 165-

(7) CFR. De Diputados Cámara. Diario de los Debates. XLVIII Legislatura. México 15 de Diciembre de 1971.

(8) CFR. De Diputados Cámara. Diario de los Debates. Op. Cit., 129.

(9) CFR. De Diputados Cámara. Diario de los Debates. Op., Cit., México 15 de diciembre de 1971.

votos unánimemente, se procede a discutirlo en lo particular.

Entre los opositores a la reforma al artículo 54 fracc. II se encontró al C. diputado Guillermo Baesa Comellera, miembro del PAN, al decir que la reforma viene a limitar al único partido de oposición, ya que tal parece, señores diputados, -- que la reforma constitucional a discusión tiende a favorecer exclusivamente a los muy minoritarios y no a los partidos como Acción Nacional, que a través de las elecciones a partir del - 64 ha demostrado creciente fortalecimiento y mayor arraigo en el pueblo, que es el que nos sustenta y el que nos tiene aquí en la Cámara.

Agregó: voy a dar cifras que son oficiales; en 1964, -- cuando entró en vigor el Sistema de diputados de Partido, Acción Nacional obtuvo el 11.52%, en 1967 aumentó al 12.36% y en 1970 al 14.14%. Siendo acordes con el espíritu de la iniciativa en discusión y reconociendo un medio por ciento por cada diputado de Partido, en 1964 debimos tener 23 diputados y 24 en 1967, así como en 1970 veintiocho diputados. Yo pregunto a ustedes señores diputados, porque limitar al único partido de oposición que realmente ha demostrado un crecimiento en votación y en proporción?, ese tope es a todas luces injusto, porque una mayoría de electores deberá tener una mayoría de representantes, pero una minoría de electores deberá estar representada tan completamente como la mayoría. De otra manera en el Gobierno solo hay sino desigualdad y privilegio". (10)

E.C. Diputado del PRI, Cuauhtemoc Santa Ana señaló que Acción Nacional lo único que trataba de hacer era capitalizar la oposición, ser el único partido político que disienta del partido mayoritario con derecho a entrar a esta Cámara, ya que lo que se trataba de realizar, mediante la reforma, era una mayor apertura, a cada uno de los grupos políticos organizados - o aquellos que eventualmente llegan a organizarse". (11)

Al preguntar sobre la discusión de la reforma a la -- Fracción. III del artículo 54 se convino en reservar su vota--

(10) De Diputados Cámara. Diario de los Debates. XLVIII Legislatura. Año II. T. II. Núm. 35 México D.F. a 15 de Diciembre de 1972.

(11) CFR. De Diputados Cámara. Diario de los Debates. Op., Cit., México, Diciembre de 1972.

ción para la de los artículos 55 Fracc. II y 58, no impugnados, y que por unanimidad de votos se aprobó pasando al senado para sus efectos constitucionales.

Al pasar a la Cámara Revisora, el proyecto fué tan bien acogido que no suscitó controversia alguna, sino por el contrario, se ahondó más en sus alcances políticos.

El C. Senador Salazar Martínez hizo incapié en que desde el año de 1814, en que José Ma. Morelos se apoyó en la vo-luntad del pueblo, hasta las reformas de 1953 que da el voto a la mujer, la de 1962 que crea los diputados de partido, la de 1969 que da el voto a los jóvenes de ambos sexos y la última del 72 que nos ocupa en este capítulo, ha sido voluntad de los gobiernos apoyados por el pueblo, fomentar el marco propicio para una mayor participación del pueblo en los asuntos públi-cos.

Más adelante dijo, así pues, yo entiendo que esta refoma representa el mecanismo adecuado y constituye la mejor opor-tunidad para romper con las estructuras mentales que nos suje-tan...seamos leales con nosotros mismos aceptando estas reform-mas y trabajando luego porque cumplan su objetivo". (12)

Sin entrar a discutir en lo particular, la iniciativa se aprobó por unanimidad de 56 votos, pasando a las legislaturas locales para los efectos constitucionales. Al agotarse el proceso legislativo, se publica el dictámen sin sufrir modifi-caciones, el día 14 de Febrero de 1972.

(12) De Senadores Cámara. Diario de los Debates XLVIII Legis-latura. México, D.F. 24 de Diciembre de 1971.

CAPITULO NOVENO

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En las Constituciones de Cádiz (1812), de - - Apatzingán (1814), de 1836 (Siete Leyes), al hablarse de ciudadanía se hacía referencia concomitantemente a nacionalidad.

SEGUNDA.- En las Constituciones de 1857, y 1917 en términos generales se habló de ciudadanía.

TERCERA.- En las Constituciones de Cádiz (1812) y Siete Leyes de 1836, se exige, para ser ciudadano, tener 21 años, tener un modo honesto de vivir y reunir un requisito de carácter económico (tener un oficio o profesión útil, o percibir una -- cierta renta anual).

CUARTA.- En la Constitución de 1843 se exige, para tener la calidad de ciudadano, tener 18 años siendo casado y 21 siendo soltero, tener un modo honesto de vivir y percibir una determinada renta anual.

QUINTA.- En las Constituciones de 1814, 1857 y 1917, la edad necesaria para poseer la ciudadanía fué de 18 años o antes si se era casado, y tener un modo honesto de vivir en la primera, y 18 años siendo casado y veintiuno siendo soltero y tener un modo honesto de vivir, en las dos últimas.

SEXTA.- En la Constitución de 1953, se da la calidad ciudadana a la mujer, con los requisitos del texto de 1917.

SEPTIMA.- En el texto de 1969, se da la calidad ciudadana a los jóvenes de 18 años, independientemente de su estado civil.

LIBROS-OBRAS CONSULTADAS

- A. LESSING JUAN.- Problemas del Derecho Internacional. Tipográfica Argentina. Buenos Aires 1946.
- CODIGOS ESPAÑOLEs.-Las Siete partidas T. II.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1971.
- DE DIPUTADOS CAMARA.- Diario de los Debates. XLVII Legislatura, 23 de Octubre de 1969.
- DE DIPUTADOS CAMARA.- Diario de los Debates. XXXV Legislatura. Año II, Periodo ordinario. T.II 1933.
- DE DIPUTADOS CAMARA.- Los Derechos del Pueblo Mexicano. T.V. - 1967.
- DE DIPUTADOS CAMARA.- Diario de los Debates. XLVIII Legislatura. Año II, T. II Núm. 33. México, D.F. - 1971.
- DE SENADORES CAMARA.- Diario de los Debates. XLVIII Legislatura. Año II, T. II Núm 33, México 1971.
- DE TORO Y GISBERT MIGUEL.- Pequeño Larouse Ilustrado, México - 1970.
- DE LA CUEVA MARIO.- México 50 años de Revolución.
- DE LA CUEVA MARIO.- El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX. T. II. 1957.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, décimoctava edición. 1956.
- DUVERGER MAURICE.- Los partidos políticos, Fondo de Cultura -- Económica, México 1957.
- E. MUÑOS MEANY.- Derecho Internacional Privado. México 1953.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T.I. Bibliográfica Argentina.

- FUSTEL DE COULANGES NUMMA DIONISIO.- La Ciudad Antigua. Editorial Iberia. Barcelona -- 1952.
- GARCIA GAYO ALFONSO.- Manual de Derecho Español, Madrid, 1967.
- GARCIA MORENTE MANUEL.- Idea de la Hispanidad, Espasa Calpe, - S.A. 1961.
- G. ARCE ALBERTO.- Derecho Internacional Privado. Imprenta Universitaria. Guadalajara Jalisco. México 1955.
- G. JELLINEK.- Teoría General del Estado. Editorial Albatros. - Argentina 1943.
- GONZALEZ CASANOVA PABLO.- La Democracia en México. Editorial ERA. México 1967.
- HANS KELSEN.- Teoría General del Estado. Edinal. México 1965.
- JAQUES MAURY.- Derecho Internacional Privado. Editora Cajica.- Puebla México.
- LECONA DEL ROSAL OTHON.- Derechos políticos de los ciudadanos. Tesis. Facultad Derecho UNAM. 1958.
- LEY ELECTORAL FEDERAL.- Ediciones Andrade, Primera Edición, Co lima 213. México 1964.
- MOMMSEN TEODORO.- Compendio de Derecho Público Romano. Editora Impulso. Buenos Aires Argentina. 1942.
- MONTIEL Y DUARTE ISIDRO, ANTONIO.- Derecho Público Mexicano. - Imprenta del Gobierno en Pa lacio. México 1971.
- NIBOYET JEAN PAULIN.- Derecho Internacional Privado. Edinal.S. de R.L. México 1959.
- OCTAVIO PAZ.- Posdata. Siglo Veintiuno Editores, S.A. México - 1970.
- OCHOA CAMPOS MOISES.- La Reforma Municipal. México 1968.
- ORTEGA Y GASSET JOSE.- La Rebelión de las Masas.
- ORTEGA Y GASSET JOSE.- Obras. T.V. P. 201.

- OTS CAPDEQUI JOSE MARIA.**- Manual de Historia de Derecho español en las indias.
- PAN.**- Principios de Doctrina. México 1969.
- PARM.**- Declaración de Principios (Proyecto) México 1971.
- PETIT EUGENE.**- Tratado Elemental de Derecho Romano. Edinal. México 7, 1966.
- PONCE LAGOS ANTONIO.**- Historia de las reformas a los artículos 34 y 115 Constitucionales, México 1971.
- PPS.**- Principios, Programa, Estatutos, México, 1969.
- PRI.**- Declaración de Principios 1971.
- PRI.**- Estatutos. México 1971.
- RENAN ERNESTO.**- ¿Que es una Nación? Instituto de estudios Políticos. Madrid 1957.
- SOLIS QUIROGA HECTOR.**- Los Partidos Políticos en México.
- SCHMIT CARL.**- Teoría de la Constitución.
- TENA RAMIRES FELIPE.**- Derecho Constitucional Mexicano.
- TENA RAMIRES FELIPE.**- Leyes Fundamentales de México, México -- 1957.
- TRIGUEROS EDUARDO.**- La Nacionalidad Mexicana.
- VALLARTA IGNACIO.**- Exposición de Motivos del Proyecto de Ley - sobre Extranjería y Naturalización.
- VENEGAS TREJO FRANCISCO.**- Nacionalidad Estatalidad y Ciudadanía. (Tesis, Facultad Derecho UNAM.- 1967).
- VELAZQUEZ MANUEL.**- Revolución en la Constitución. S. Costa - - AMIC. México, D.F.
- WEBER ALFRED.**- Historia de la Cultura. Fondo de Cultura Económica. México Buenos Aires.
- ZARCO FRANCISCO.**- Crónica del Congreso Constituyente 1856-57.- El Colegio de México, 1957.